

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.	Òrgan col·legiat
PL/2025/5	El Ple
DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	

Tipus de convocatòria:

Ordinària

Data i hora:

24 / d'abril / 2025

Durada:

Des de les 9:00 fins a les 11:28

Lloc:

Saló de Plens

Presidida per:

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO

Secretari:

Maria Vidal Salvà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
Núm. d'identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
***0499**	ANTONI MIR SALVA	SÍ
***6924**	Antoni Nicolau Martin	SÍ
***5540**	Beatriz Casanova Fuentes	SÍ
***2610**	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	SÍ
***7576**	Enaitz Iñan Cledera	SÍ
***7087**	Francisca Castell Tomás	SÍ
***6533**	Gaspar Alemany Luque	SÍ
***3292**	Gracce Bolaños Barrero	SÍ



Ajuntament d' Andratx

***7158**	Ismael Ignacio Mateos Martin	SÍ
***9595**	Juan Forteza Bosch	SÍ
***1649**	LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU	SÍ
***9542**	Laura Monedero Garcia	SÍ
***9922**	Magdalena Juan Pujol	SÍ
***9231**	Marina Cabrera Delgado	SÍ
***4072**	RUTH MATEU VINENT	SÍ
***4993**	ivan sanchez sanchez	SÍ
***9872**	sandra milena valencia garcia	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA	
APROVACIÓ DE L' ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Expedient 390/2024. ADJUDICACIÓN LOTE 3 SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE CALIDAD DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TM DE ANDRATX	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el informe propuesta emitido por el tag de Contratación en fecha 25 de marzo de 2025, y que dice así:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 11 de enero de 2024 la técnica de Medio Ambiente redacta el pliego de prescripciones técnicas del contrato de servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del término municipal de Andratx.
2. En fecha 25 de enero de 2024 el Pleno de la Corporación acuerda la aprobación definitiva de la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio y el inicio del expediente de contratación correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos del municipio de Andratx de conformidad con el



Ajuntament d' Andratx

informe emitido en fecha 4 de mayo de 2023 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente en el cual se justifica la necesidad de la Corporación de contratar la prestación del citado servicio. En la misma sesión, el Pleno acuerda que se publique el anuncio de información previa en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, con el contenido establecido en el anexo III. B. Secciones 1 y 2 de la LCSP, así como en el *"Diario Oficial de la Unión Europea"*.

3. En fecha 1 de febrero de 2024 el departamento de Contratación publica el anuncio de información previa en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, así como en el *"Diario Oficial de la Unión Europea"*.

4. En fecha 8 de marzo de 2024 la técnica de Medio Ambiente modifica el pliego de prescripciones técnicas, así como el informe económico, y emite informe en el cual indica que los lotes 1 y 2 del contrato tienen una duración de 8 años y el lote 3 de 5 años.

5. En fecha 12 de marzo de 2024 el departamento de Contratación publica la rectificación del anuncio de información previa en el Perfil del Contratante, así como en el *"Diario Oficial de la Unión Europea"*.

6. En fecha 12 de marzo de 2024 se incorpora al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el presente contrato.

7. En fecha 12 de marzo de 2024 Intervención emite informe de fiscalización previa del expediente, en el cual se señala que el contenido y la tramitación del procedimiento son conforme a derecho y que existe crédito adecuado y suficiente.

8. En fecha 21 marzo de 2024 el Pleno de la Corporación acuerda, por un lado, la aprobación del expediente del contrato, así como el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares, y, por otro lado, la publicación en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, y en el *"Diario Oficial de la Unión Europea"*, del anuncio de licitación, para que en el periodo de 40 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, se puedan presentar las proposiciones que se estimen pertinentes, tal y como establece el apartado segundo y tercero del artículo 156 LCSP.



Ajuntament d' Andratx

9. En fecha 3 de abril de 2024 el departamento de Contratación envía el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

10. En fecha 4 de abril de 2024 se publica el anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

11. En fecha 8 de mayo de 2024 la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente rectifica el pliego de prescripciones técnicas.

12. En fecha 10 de mayo de 2024 se amplía el plazo inicial de presentación de ofertas 15 días naturales, hasta el 28 de mayo de 2024, a las 23:59 horas, de la licitación correspondiente al contrato de servicio relativo servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, debido a la modificación del pliego de prescripciones técnicas.

13. En fecha 17 mayo de 2024 la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente rectifica el pliego de prescripciones técnicas.

14. En fecha 21 de mayo de 2024 se amplía el plazo de presentación de ofertas 3 días naturales, hasta el 31 de mayo de 2024, a las 23:59 horas, debido a la modificación del pliego de prescripciones técnicas.

15. En fecha 4 de junio de 2024 la Mesa de Contratación se reúne para la apertura de los sobres/archivos electrónicos que contienen la documentación administrativa de los candidatos a la licitación y que son los siguientes:

Lote 1 *“Recogida y transporte de residuos domésticos y asimilables, y limpieza viaria”*, han concurrido las siguientes empresas:

- UTE MELCHOR MASCARÓ S.A.U PREZERO ESPAÑA S.A

Fecha de presentación: 31 de mayo de 2024 a las 14:19:56

- URBASER, S.A.

Fecha de presentación: 31 de mayo de 2024 a las 09:21:30

- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Fecha de presentación: 31 de mayo de 2024 a las 13:48:13

Lote 2 *“Servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles”*, no ha concurrido ninguna empresa a la licitación correspondiente.



Ajuntament d' Andratx

Lote 3 “*Servicio de seguimiento de calidad*”, han concurrido las siguientes empresas:

- **PW Advisory & Capital Services, S.L.**

Fecha de presentación: 31 de mayo de 2024 a las 14:41:25

- **SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L.**

Fecha de presentación: 31 de mayo de 2024 a las 15:04:06

- **Gest Medi Ambient i Turisme SL**

Fecha de presentación: 09 de mayo de 2024 a las 15:24:25

- **Gram Sostenibilitat SL**

Fecha de presentación: 31 de mayo de 2024 a las 16:10:16

16. En la misma sesión la Mesa de Contratación, tras la revisión de la documentación aportada por los candidatos, concluye lo siguiente:

En relación al lote 1, la Mesa de Contratación acuerda lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores para el Lote 1 “*Recogida y transporte de residuos domésticos y asimilables, y limpieza viaria*”:

- **MELCHOR MASCARÓ S.A.U PREZERO ESPAÑA S.A**

- **URBASER, S.A.**

- **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.**

Por lo que respecta al lote 3 “*Servicio de seguimiento de calidad*” la Mesa de Contratación manifiesta lo siguiente:

Se **requiere** a la mercantil **Gram Sostenibilitat SL** para que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta, presente la documentación en la que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, de acuerdo con el apartado primero del artículo 70 LCSP.

Por otro lado, tras la revisión de la documentación administrativa aportada por los candidatos, la Mesa de Contratación, concluye lo siguiente:



Ajuntament d' Andratx

Admitir a los siguientes licitadores:

- **PW Advisory & Capital Services, S.L.**
- **SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L.**

Debe **subsana**r el candidato siguiente:

- **Gest Medi Ambient i Turisme SL.**

Por ello, a través de la herramienta proporcionada por la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, y en virtud del apartado segundo del artículo 141 LCSP, se requiere a la mercantil **Gest Medi Ambient i Turisme SL.** para que en el plazo de 3 días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Acta, subsane la firma del documento.

Por último, se declara desierta la licitación correspondiente al lote 2 "*Servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles*", del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, poda, voluminosos y textil; de limpieza viaria en el término municipal de Andratx, y el seguimiento de la calidad de los mismos, al no haberse presentado ninguna oferta.

17. En fecha 19 de junio de 2024 la Mesa de Contratación se reúne para la valoración de la documentación presentada por el candidato **Gram Sostenibilitat SL**, y la remite a los técnicos municipales para su correspondiente evaluación.

Por otro lado, atendiendo a la documentación presentada por el candidato **Gest Medi Ambient i Turisme SL**, presentada en tiempo y forma, la Mesa concluye lo siguiente:

* **Admitir**, para el Lote 3, al siguiente licitador.

- **Gest Medi Ambient i Turisme SL**

18. En fecha 4 de julio de 2024 la Mesa de Contratación se reúne para la valoración de la documentación presentada por el candidato **Gram Sostenibilitat SL**, y en base al informe emitido en fecha 1 de julio de 2024 por la técnica del departamento de Medio Ambiente y el informe emitido por el TAG de Contratación en fecha 4 de julio de 2024, concluye lo siguiente:

* **Admitir**, para el Lote 3 "*Servicio de seguimiento de calidad*", del contrato



Ajuntament d' Andratx

correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, poda, voluminosos y textil; de limpieza viaria en el término municipal de Andratx, y el seguimiento de la calidad de los mismos, al licitador siguiente:

- Gram Sostenibilitat SL

Motivo: La previa participación de la empresa licitadora Gram Sostenibilitat SL en la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, no ha tenido como resultado un falseamiento de la competencia, ni un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, garantizando, de esta manera, el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Todo ello, atendiendo a las medidas adoptadas por parte del Órgano de Contratación (comunicación a los demás candidatos de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas) para garantizar que la participación en la licitación de la mercantil que ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas y de los documentos preparatorios del contrato durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 LCSP.

19. En la misma sesión, por parte de la Secretaria se procede a la apertura de los sobres/archivos electrónicos núm. 3 que contienen la documentación correspondiente a los criterios evaluables mediante un juicio de valor de aquellas empresas que hayan sido admitidas:

Lote 1 “*Recogida y transporte de residuos domésticos y asimilables, y limpieza viaria*” y que son las siguientes:

- MELCHOR MASCARÓ S.A.U PREZERO ESPAÑA S.A
- URBASER, S.A.
- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

La documentación aportada por los licitadores es remitida al técnico municipal para su correspondiente evaluación.

Lote 3 “*Servicio de seguimiento de calidad*” y que son las siguientes:

- PW Advisory & Capital Services, S.L.



Ajuntament d' Andratx

- SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L.

- Gest Medi Ambient i Turisme SL

- Gram Sostenibilitat SL

La documentación aportada por los licitadores es remitida a la técnica municipal para su correspondiente evaluación.

20. En fecha 13 de septiembre de 2024 la Mesa de Contratación se reúne para la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor y acuerda, en base al informe emitido por a técnica municipal de Medio Ambiente en fecha 12 de septiembre de 2024, en el que se analiza la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante juicio de valor de todos los licitadores presentados al lote 3 “Servicio de seguimiento de calidad” del Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y la limpieza viaria del Término Municipal de Andratx, otorgar la puntuación siguiente:

SUBCRITERIO	MÁXIMA PUNTUACIÓ N	SM		GRA	
		Coef Empresa 1	Puntuació n empresa 1	Coef Empresa 2	P
Servicio de seguimiento de la calidad y ejecución del contrato de recogida y transporte de residuos y limpieza viaria (lote 1)	10	0	0	1	
Servicio de seguimiento de la calidad y ejecución del contrato de recogida de voluminosos y poda (lote 2)	5	0	0	1	
Servicio de educación ambiental e inspecciones técnicas de residuos	5	0	0	1	
Total	20		0		

En la misma sesión, atendiendo al informe citado de la técnica municipal, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de los miembros, proponer al Órgano de Contratación la **exclusión** del licitador **SM, Sistemas medioambientales**, al no obtener la puntuación mínima exigida en los criterios evaluables mediante juicio de valor, puesto que ha obtenido una puntuación de 0 puntos, siendo esta inferior al



Ajuntament d' Andratx

umbral mínimo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, 5 puntos.

21. En fecha 26 de septiembre de 2024 el Pleno de la Corporación acuerda la **exclusión** del licitador **SM, SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES** de la licitación correspondiente al **lote 3** “*Servicio de seguimiento de calidad*” del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y la limpieza viaria del Término Municipal de Andratx, al no obtener la puntuación mínima exigida en los criterios evaluables mediante un juicio de valor prevista en el apartado letra B del cuadro de criterios de adjudicación del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares, correspondiente al lote 3.

22. En fecha 7 de noviembre de 2024 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales suspende el procedimiento como medida cautelar, debido a la interposición del recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en fecha 22 de octubre de 2024 por el licitador **UTE MELCHOR MASCARÓ-PREZERO** contra el acuerdo de exclusión del lote 1 relativo a la recogida y transporte de residuos domésticos y asimilables, y limpieza viaria.

23. En fecha 12 de diciembre de 2024 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales resuelve la desestimación del recurso interpuesto por la **UTE MELCHOR MASCARO, S.A - PREZERO ESPAÑA, S.A.**, y levanta la suspensión del procedimiento correspondiente al lote 1.

24. En fecha 13 de enero de 2025 la Mesa de Contratación se reúne para la apertura de los sobres/archivos electrónicos que contienen la documentación correspondiente a los criterios automáticos evaluables mediante una fórmula. Así pues, la Secretaria de la Mesa procede a la apertura de los sobres/archivos electrónicos que contienen la documentación relativa a los criterios citados presentada por los licitadores respecto al lote 3, cuyas proposiciones presentadas son las siguientes:

Licitador	Oferta económica (IVA no incluido)	Oficina ambiental en el núcleo de Andratx
-----------	------------------------------------	---



Ajuntament d' Andratx

Gest Medi Ambient i Turisme SL	215.000 €	No ofereix millora
Gram Sostenibilitat SL	279.405,92 €	Ofereix millora
PW Advisory & Capital Services, S.L.	247.417,94 €	Ofereix millora

Así pues, teniendo en consideración los aspectos y fórmulas detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la valoración de los criterios automáticos, la Mesa de Contratación otorga la puntuación siguiente:

Licitador	Oferta económica (IVA no incluido)	Oficina ambiental en el núcleo de Andratx	Total
Gest Medi Ambient i Turisme SL	45 puntos	0 puntos	45 puntos
Gram Sostenibilitat SL	34,62 puntos	35 puntos	69,62 puntos
PW Advisory & Capital Services, S.L.	39,1 puntos	35 puntos	74,10 puntos

Por todo ello, atendiendo a la puntuación otorgada respecto a los criterios automáticos evaluables mediante una fórmula, así como la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor en sesión celebrada en fecha 13 de septiembre de 2024, la puntuación de los licitadores es la siguiente:

LICITADORES	PUNTUACIÓN JUICIOS DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
Gest Medi Ambient i Turisme SL	15 puntos	45 puntos	60 puntos
Gram Sostenibilitat SL	20 puntos	69,62 puntos	89,62 puntos
PW Advisory &	5 puntos	74,10 puntos	79,10



Ajuntament d' Andratx

Capital S.L.	Services,		puntos
-----------------	-----------	--	--------

25. En la misma sesión, valoradas la ofertas presentada por los licitadores y conforme a lo previsto en la cláusula letra K) del cuadro de características del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares, la Mesa de Contratación identifica que las ofertas presentadas por los licitadores **Gest Medi Ambient i Turisme SL** y **PW Advisory & Capital Services, S.L.** se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

En consecuencia, se requiere a las empresas **Gest Medi Ambient i Turisme SL** y **PW Advisory & Capital Services, S.L.** para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, presente la documentación justificativa anteriormente señalada. En caso de no presentar la documentación en el plazo establecidos será motivo de exclusión.

26. En fecha 29 de enero de 2025 la Mesa de Contratación se reúne para la descarga de la documentación relativa a la justificación de la temeridad de las ofertas presentadas por los citados licitadores y acuerda, por un lado, proponer al Órgano de Contratación la **exclusión** del licitador **PW Advisory & Capital Services, S.L.**, debido a que no ha presentada la documentación justificativa requerida, y, por otro lado, remitir a la técnica municipal la documentación presentada por la mercantil **Gest Medi Ambient i Turisme SL** en el plazo concedido.

27. En fecha 12 de febrero de 2025 la Mesa de Contratación se reúne para la valoración de la documentación relativa a la justificación de la temeridad de la oferta presentada por **Gest Medi Ambient i Turisme SL** y acuerda, en base al informe de la técnica municipal emitido en fecha 10 de febrero de 2025, que la información recabada explica satisfactoriamente el bajo nivel del precio propuesto por el licitador y que, por lo tanto, la oferta pueden ser cumplida, pudiendo realizarse la prestación del servicio de forma correcta con los medios humanos y técnicos adscritos al contrato, sin disminuir los criterios de calidad que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, la Mesa de Contratación comprueba que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del licitador **Gram Sostenibilitat SL**, que ha obtenido la mejor puntuación en el lote 3, acredita las



Ajuntament d' Andratx

condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, no concurrencia de las prohibiciones de contratar. No obstante, no queda acreditado el cumplimiento de la solvencia económica y técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

28. En consecuencia, y en virtud de los apartados primero y segundo del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la misma sesión, la Mesa de Contratación **propone** al **Órgano de Contratación** lo siguiente:

“PRIMERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores respecto al lote 3 del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, correspondiente al servicio de seguimiento de calidad, de conformidad con la puntuación siguiente:

1.- Gram Sostenibilitat SL

Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 20

Total criterios CAF: 69.62

Total puntuación: 89.62

2.- Gest Medi Ambient i Turisme SL

Total criterios CJV: 15

Total criterios CAF: 45

Total puntuación: 60

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la empresa **Gram Sostenibilitat SL**, licitador que ha presentado la oferta de mejor relación calidad-precio respecto al lote 3, para que presente en el plazo de **DIEZ días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquel en que haya sido requerido para ello, la documentación acreditativa que cumple las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen en la cláusula letra F.1 y 2 del cuadro de características del pliego de



Ajuntament d' Andratx

*cláusulas administrativas particulares, así como la constitución de la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (13.970,30 €)** referida a la garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 19 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares”.*

29. En fecha 27 de febrero de 2025 el Pleno de la Corporación acuerda la aceptación de la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la mercantil **GEST MEDI AMBIENT I TURISME SL**, debido a que de los argumentos relativos a los costes del licitador expuestos en la documentación presentada se determina que la oferta es viable al quedar lo suficientemente acreditada la justificación de la baja desproporcionada mediante los valores recogidos en el apartado cuarto del artículo 149 LCSP, así como la **exclusión** de la mercantil **PW Advisory & Capital Services, S.L.**, al no presentar en el plazo concedido la documentación justificativa de la oferta incurso en presunción de anormalidad conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 149 LCSP

Asimismo, el Pleno acuerda, por un lado, aceptar la clasificación de las las proposiciones presentadas por los licitadores respecto al lote 3 del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, correspondiente al servicio de seguimiento de calidad, propuesta por la Mesa de Contratación, y por otro lado, acuerda que se notifique y requiere a la empresa **Gram Sostenibilitat SL**, licitador que ha presentado la oferta de mejor relación calidad-precio respecto al lote 3, para que presente en el plazo de **DIEZ días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquel en que haya sido requerido para ello, la documentación acreditativa anteriormente citada.

30. En fecha 4 de marzo de 2025 el servicio de Contratación comunica el requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

31. En fecha 17 de marzo de 2025 la mercantil presenta en plazo y a través de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Estado, la documentación requerida, tal y como se comprueba en el justificante de presentación de la citada Plataforma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al expediente es la siguiente:



Ajuntament d' Andratx

- Los artículos 17, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158, y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera, Decimoquinta y Trigésima Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

Segundo.- En virtud del apartado primero del artículo 150 LCSP, la Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del citado precepto, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del



Ajuntament d' Andratx

apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Pues bien, por un lado, la Mesa de Contratación en sesión celebrada en 12 de febrero de 2025 comprueba que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del licitador **Gram Sostenibilitat SL**, que ha obtenido la mejor puntuación en el lote 3, acredita las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, no concurrencia de las prohibiciones de contratar. No obstante, no queda acreditado el cumplimiento de la solvencia económica y técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por otro lado, en fecha 17 de marzo de 2025 la mercantil presenta en plazo y a través de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Estado, la documentación requerida por el servicio del departamento de Contratación en fecha 4 de marzo de 2025, relativa a la constitución de la garantía definitiva por un importe de 13.970,30 euros, así como la documentación que acredita el cumplimiento de la solvencia económica y técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Así pues, revisada la documentación se considera que la mercantil cumple con el requerimiento solicitado por el Órgano de Contratación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo a la adjudicación del contrato por parte del Órgano de Contratación, que en el presente supuesto se trata del Pleno conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda LCSP.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva al **Pleno** la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Ajuntament d' Andratx

Primero.- Adjudicar a la mercantil **GRAM SOSTENIBILITAT S.L.** con núm. de CIF B16580524 el **lote 3** del contrato relativo al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, correspondiente al **servicio de seguimiento de calidad**, atendiendo a la puntuación otorgada por la Mesa de Contratación conforme los criterios de adjudicación contemplados en los pliegos, y de acuerdo con las condiciones siguientes:

Oferta económica:

279.405,92 euros, más 58.675,24 euros en concepto de IVA, lo que asciende a un total de 338.081,16 euros (Importe duración 5 años).

Propuestas técnicas:

- Oficina ambiental en el núcleo de Andratx
- Contenido Proyecto técnico de gestión.

Segundo.- Disponer del gasto de adjudicación por un importe total de 22.538,74 euros, IVA incluido, a cargo de la partida presupuestaria 25.*Multipartida* del presupuesto del ejercicio de 2025, conforme a lo dispuesto en el informe emitido por Intervención en fecha 25 de marzo de 2025.

El Ayuntamiento deberá incluir las cantidades suficientes en las partidas presupuestarias de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente contrato para hacer frente a las obligaciones derivadas del mismo. El gasto se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2025	22.538,74 euros	<i>Multipartida</i>
2026	67.616,23 euros	<i>Multipartida</i>
2027	67.616,23 euros	<i>Multipartida</i>
2028	67.616,23 euros	<i>Multipartida</i>
2029	67.616,23 euros	<i>Multipartida</i>
2030	45.077,49 euros	<i>Multipartida</i>

Tercero.- Notificar al representante de la mercantil **GRAM SOSTENIBILITAT S.L.**,



Ajuntament d' Andratx

el presente acuerdo y citarlo para la firma del contrato, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos de conformidad con el apartado tercero del artículo 153 de la LCSP.

Cuarto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil del Contratante del órgano de contratación de conformidad con el artículo 154.1 y 63.3.c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

Quinto.- Remitir copia certificada de la formalización del contrato, así como extracto del expediente que se deriven, a la *Sindicatura de Comptes de les Illes Balears*, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Comunicar los datos básicos de los contratos al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 346.3 del Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención, a Tesorería Municipal y a los licitadores descartados.

Octavo.- Nombrar como Responsable del Contrato a la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente, Andrea Cabrera Alonso.

Noveno.- Autorizar a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Andratx, Estefanía Gonzalvo Guirado, para la formalización del contrato, en representación del Órgano de Contratación, el Pleno.

Décimo.- Contra esta Resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación.

Se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el



Ajuntament d' Andratx

Juzgado Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.”

En méritos de lo expuesto anteriormente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Adjudicar a la mercantil **GRAM SOSTENIBILITAT S.L.** con núm. de CIF B16580524 el **lote 3** del contrato relativo al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, correspondiente al **servicio de seguimiento de calidad**, atendiendo a la puntuación otorgada por la Mesa de Contratación conforme los criterios de adjudicación contemplados en los pliegos, y de acuerdo con las condiciones siguientes:

Oferta económica:

279.405,92 euros, más 58.675,24 euros en concepto de IVA, lo que asciende a un total de 338.081,16 euros (Importe duración 5 años).

Propuestas técnicas:

- Oficina ambiental en el núcleo de Andratx
- Contenido Proyecto técnico de gestión.

Segundo.- Disponer del gasto de adjudicación por un importe total de 22.538,74 euros, IVA incluido, a cargo de la partida presupuestaria 25.*Multipartida* del presupuesto del ejercicio de 2025, conforme a lo dispuesto en el informe emitido por Intervención en fecha 25 de marzo de 2025.

El Ayuntamiento deberá incluir las cantidades suficientes en las partidas presupuestarias de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente contrato para hacer frente a las obligaciones derivadas del mismo. El gasto se distribuirá en las siguientes anualidades:

Año	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
-----	----------------------	------------------------



Ajuntament d' Andratx

2025	22.538,74 euros	Multipartida
2026	67.616,23 euros	Multipartida
2027	67.616,23 euros	Multipartida
2028	67.616,23 euros	Multipartida
2029	67.616,23 euros	Multipartida
2030	45.077,49 euros	Multipartida

Tercero.- Notificar al representante de la mercantil **GRAM SOSTENIBILITAT S.L.**, el presente acuerdo y citarlo para la firma del contrato, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos de conformidad con el apartado tercero del artículo 153 de la LCSP.

Cuarto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil del Contratante del órgano de contratación de conformidad con el artículo 154.1 y 63.3.c) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

Quinto.- Remitir copia certificada de la formalización del contrato, así como extracto del expediente que se deriven, a la *Sindicatura de Comptes de les Illes Balears*, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Comunicar los datos básicos de los contratos al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 346.3 del Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención, a Tesorería Municipal y a los licitadores descartados.

Octavo.- Nombrar como Responsable del Contrato a la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente, Andrea Cabrera Alonso.

Noveno.- Autorizar a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Andratx, Estefanía Gonzalvo Guirado, para la formalización del contrato, en representación del Órgano de



Ajuntament d' Andratx

Contratación, el Pleno.

Décimo.- Contra esta Resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación.

Se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de esta Resolución, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Expedient 742/2024. REQUERIMENT DOCUMENTACIÓ I GARANTIA CONTRACTE ESCOLETES MUNICIPALS	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Vista el acta de la Mesa de Contratación de fecha 19 de marzo de 2025, la cual se transcribe literalmente:

«ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

19 de marzo de 2025 a las 09:00 h

Lugar de celebración

Sala de reuniones

Asistentes

PRESIDENTA

Magdalena Juan Pujol, Regidora delegada del Área Servicios Sociales y Gent Gran,



Ajuntament d' Andratx

Educación y Cultura

SECRETARIA

Catalina Roca Alemany, Administrativa de Contratación

VOCALES

Beatriz Casanova Fuentes, Regidora delegada del Área de Urbanismo, Actividades y Ocupación de Vías Públicas

Marc Prats Morro, Interventor

Maria Vidal Salva, Secretaria Accidental de la Corporación

Carles Esteva Ferragut, Tag de Contratación

Orden del día

1.- Valoración criterios basados en juicios de valor: 742/2024 - Servicio de atención a la primera infancia en las Escoletas municipales de Andratx y Port d'Andratx

2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 742/2024 - Servicio de atención a la primera infancia en las Escoletas municipales de Andratx y Port d'Andratx

3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 742/2024 - Servicio de atención a la primera infancia en las Escoletas municipales de Andratx y Port d'Andratx

4.- Propuesta adjudicación: 742/2024 - Servicio de atención a la primera infancia en las Escoletas municipales de Andratx y Port d'Andratx

Se Expone

1.- Valoración criterios basados en juicios de valor: 742/2024 - Servicio de atención a la primera infancia en las Escoletas municipales de Andratx y Port d'Andratx

Visto el informe emitido por el técnico municipal de Educación el 17 de marzo de 2025, en el que se analiza la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor de todos los licitadores presentados al contrato del servicio de atención a la primera infancia en las Escoletas municipales de Andratx y



Ajuntament d' Andratx

Port d'Andratx, la Mesa de Contratación, atendiendo al citado informe, otorga a los licitadores las puntuaciones siguientes:

CRITERIOS	ENEQUIP SERVEIS EDUCATIUS S.L.	ESTUDI 6 GESTIÓ SOCIOEDUCATIVA S.L.
Calidad técnica del proyecto	13 puntos	25 puntos
Programación detallada	5 puntos	10 puntos
Gestión de calidad	3 puntos	5 puntos
TOTAL PUNTOS	21 PUNTOS	40 PUNTOS

2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 742/2024 - Servicio de atención a la primera infancia en las Escoletas municipales de Andratx y Port d'Andratx

Por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los sobres/archivos electrónicos que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente de los licitadores admitidos, siendo las ofertas presentadas las siguiente:

LICITADORES	Oferta econó mica	Inversiones y equipamiento adicional	Actividades adicionales	Personal técnico especialista adicional	Sistema de comunica ción
ENEQUIP SERVEIS EDUCATIUS S.L.	1.238.000 €	Ofrece inversión valorada en 3.223,60 €	Ofrece 5 actividades adicionales	Ofrece	Ofrece
ESTUDI 6 GESTIÓ SOCIOEDUCATI VA S.L.	1.163.000 €	Ofrece inversión valorada en 3.244,02 €	Ofrece 7 actividades adicionales	Ofrece	Ofrece

3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 742/2024 - Servicio de



Ajuntament d' Andratx

atención a la primera infancia en las Escoletas municipales de Andratx y Port d'Andratx

Por la Mesa de Contratación y teniendo en consideración los aspectos y fórmulas detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la valoración de los criterios automáticos, se procede a otorgar la puntuación siguiente:

LICITADORES	Oferta económica	Inversiones y equipamiento adicional	Actividades adicionales	Personal técnico especialista adicional	Sistema de comunicación
ENEQUIP SERVEIS EDUCATIUS S.L.	18,79 puntos	10 puntos	10 puntos	10 puntos	10 puntos
ESTUDI 6 GESTIÓ SOCIOEDUCATIVA S.L.	20 puntos	10 puntos	10 puntos	10 puntos	10 puntos

Por todo ello, atendiendo a la puntuación otorgada respecto a los criterios automáticos evaluables mediante una fórmula, así como la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor, la puntuación de los licitadores es la siguiente:

LICITADORES	PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
ENEQUIP SERVEIS EDUCATIUS S.L.	21 puntos	58,79 puntos	79,79 puntos
ESTUDI 6 GESTIÓ SOCIOEDUCATIVA S.L.	40 puntos	60 puntos	100 puntos

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación comprueba que las ofertas presentadas por los licitadores, no se encuentran incursas en presunción de anormalidad conforme a lo previsto en la cláusula letra K) del cuadro de características del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares,



Ajuntament d' Andratx

puesto que atendiendo a las ofertas económicas presentadas y a las mejoras ofertadas, la oferta presentada por ESTUDI 6 GESTIÓ SOCIOEDUCATIVA S.L. no es inferior en más de 20 unidades porcentuales respecto a la oferta presentada por ENEQUIP SERVEIS EDUCATIUS S.L.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Pues bien, la Mesa de Contratación comprueba que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de la mercantil **ESTUDI6 GESTIÓ SOCIOEDUCATIVA**, licitador que ha obtenido la mejor puntuación, acredita las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, así como la no concurrencia de las prohibiciones de contratar. No obstante, no queda acreditado el cumplimiento de la solvencia económica y técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Propuesta adjudicación: 742/2024 - Servicio de atención a la primera infancia en las Escoletas municipales de Andratx y Port d'Andratx

En virtud de los apartados primero y segundo del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se **propone** al **Órgano de Contratación** lo siguiente:

PRIMERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores de conformidad con la puntuación siguiente:

1.- Estudi 6 Gestió Socioeducativa, S.L.

Propuesto para la adjudicación



Ajuntament d' Andratx

Total criterios CJV: 40

Total criterios CAF: 60

Total puntuación: 100

2.- ENEQUIP SERVEIS INTEGRALS S.L.

Total criterios CJV: 21

Total criterios CAF: 58.78

Total puntuación: 79.78

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la empresa **Estudi 6 Gestió Socioeducativa, S.L.**, licitador que ha presentado la oferta de mejor relación calidad-precio, para que presente en el plazo de **DIEZ días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquel en que haya sido requerido para ello, la documentación acreditativa que cumple las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen en la cláusula letra F.2 y 3 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares la constitución de la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (58.150,00€)** referida a la garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 19 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador deberá aportar además de la documentación obligatoria, el modelo de certificado de titularidad bancaria, el cual puede descargarse en nuestra pagina web, a presentar en tesorería. »

En méritos de lo que se ha expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores de conformidad con la puntuación siguiente:

1.- Estudi 6 Gestió Socioeducativa, S.L.

Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 40

Total criterios CAF: 60

Total puntuación: 100



Ajuntament d' Andratx

2.- ENEQUIP SERVEIS INTEGRALS S.L.

Total criterios CJV: 21

Total criterios CAF: 58.78

Total puntuación: 79.78

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la empresa **Estudi 6 Gestió Socioeducativa, S.L.**, licitador que ha presentado la oferta de mejor relación calidad-precio, para que presente en el plazo de **DIEZ días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquel en que haya sido requerido para ello, la documentación acreditativa que cumple las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen en la cláusula letra F.2 y 3 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares la constitución de la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (58.150,00€)** referida a la garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 19 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador deberá aportar además de la documentación obligatoria, el modelo de certificado de titularidad bancaria, el cual puede descargarse en nuestra pagina web, a presentar en tesorería.

Expedient 7755/2023. IMPOSICIÓ I ORDENACIÓ DE TRIBUTS.- MODIFICACIO ORDENANÇA REGULADORA PREU PUBLIC INSTAL·LACIONS ESPORTIVES MUNICIPALS		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 11, En contra: 3, Abstencions: 3, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado



Ajuntament d' Andratx

	Abstencions	Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, RUTH MATEU VINENT
	Absents	---

Considerant que, mitjançant Provisió de Batlia de data 18 de març de 2025, es va incoar expedient per a la modificació de l'Ordenança reguladora del Preu Públic per la prestació de serveis a les instal·lacions esportives municipals.

Vista la necessitat de modificar l'esmentada Ordenança, i en ús de les competències locals reconegudes pels articles 133.2 i 142 de la Constitució, i per l'article 106 de la Llei 7/1985, del 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, considerant la Memòria del Regidor d'esports de data 24 de març de 2025.

Vist l'informe de secretaria del procediment a seguir de data 9 d'abril de 2025.

Vist l'informe tècnic-econòmic de tresoreria de data 9 d'abril de 2025.

I vist l'informe desfavorable d'Intervenció de data 9 d'abril de 2025.

Per tot l'anterior, es proposa l'adopció del següent

ACORD

PRIMER.- Aprovar inicialment la modificació de l'Ordenança reguladora de reguladora del Preu Públic per la prestació de serveis a les instal·lacions esportives municipals, pel que fa al següent:

«-Es proposa l'establiment de les següents tarifes amb la modificació de l'article **6.- Quota afegint:**

“1. Abonaments individuals i col·lectius.

A) ABONAMENTS GENERALS NO EMPADRONATS

	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
A1) Abonament familiar	250,00 €	156,00 €	125,00 €	53,00 €
A2) Abonament individual	167,50 €	94,00 €	72,50 €	32,00 €
A3) Abonament reduït	105,00 €	62,50 €	52,50 €	25,00 €

B) ABONAMENTS FAMÍLIES NOMBROSES/ FAMÍLIES MONOPARENTALS NO EMPADRONATS



Ajuntament d' Andratx

	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
B1) Abonament familiar	200,00 €	125,00 €	100,00 €	42,00 €
B2) Abonament individual	134,00 €	75,00 €	58,00 €	25,00 €
B3) Abonament reduït	84,00 €	50,00 €	42,00 €	20,00 €

C) ABONAMENTS JUBILATS, PENSIONISTES I PERSONES AMB DISCAPACITAT IGUAL O SUPERIOR AL 33 PER CENT NO EMPADRONATS

	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
C1) Abonament familiar	125,00 €	78,00 €	62,50 €	25,00 €
C2) Abonament individual	84,00 €	47,00 €	36,00 €	15,00 €
C3) Abonament reduït	52,50 €	31,00 €	26,00 €	12,00 €

D) ABONAMENTS D'ESPORTISTA FEDERAT ANUAL NO EMPADRONATS

D1) Abonament individual	125,00 €
D2) Abonament reduït	77,50 €

E) ABONAMENT PISCINA DESCOBERTA NO EMPADRONATS (només el titular amb l'abonament en vigor podrà sol·licitar dit abonament i aquest no caducarà.)

Abonament 10 entrades	60,00 €
-----------------------	---------

.>>

SEGON.- Publicar l'aprovació inicial de la modificació de l'Ordenança en el BOIB per tal que per un termini de 30 dies hàbils es puguin posar al·legacions i reclamacions que es considerin pertinents, en cas de no interposar-se s'entendrà elevat a definitiu aquest acord provisional sense necessitat de cap altre acord.

Expedient 1321/2025. PLANIFICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 9, En contra: 0, Abstencions: 8, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia



Ajuntament d' Andratx

	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	---

Antecedents de fet

1-En data 14/02/2024, la Sra. Batlessa aprova la liquidació del pressupost de l'exercici 2024 de l'Ajuntament d'Andratx.

Dins el mateix expedient, hi consta informe d'avaluació de l'interventor municipal on s'indica que, en virtut de les dades remeses en la liquidació pressupostària de l'any 2024, s'incompleixen els principis d'estabilitat pressupostària i la regla de despesa.

Arrel d'això, el mateix òrgan indica la necessitat de realitzar i aprovar un pla econòmic-financer per als anys 2025-2026

2-En data 09/04/2025, la batlessa dicta provisió d'inici per l'el·laboració del pla econòmic financer 2025-2026.

3-En data 10/04/2025, l'òrgan interventor signa la següent proposta de pla econòmic financer per a la seva remissió al ple de la corporació per, si escau, la seva aprovació

Fonaments jurídics

Únic- Es transcriu la proposta d'intervenció en relació al pla econòmic financer 2025-2026.

INFORME PROPOSTA D'EL·LABORACIÓ I APROVACIÓ DEL PLA ECONÒMIC FINANCER 2025-2026

D'acord amb l'ordenat per l'Alcaldia mitjançant Provisió de data 09 / d'abril / 2025, aquesta Intervenció, en virtut de les atribucions de control citades i establertes en l'article 213 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i desenvolupades en el Reial decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim jurídic del control intern en les entitats del Sector Públic Local; i en atenció a les facultats recollides en l'article



Ajuntament d' Andratx

4.1.b) 5è del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, emet el següent

INFORME

PRIMER. L'art.21 Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera (LOEPS) indica que: "1.En cas d'incompliment de l'objectiu d'estabilitat pressupostària, de l'objectiu de deute públic o de la regla de despesa, l'Administració incomplidora formularà un pla economicofinancer que permeti l'any en curs i el següent el compliment dels objectius o de la regla de despesa, amb el contingut i abast previstos en aquest article.

2. El pla economicofinancer contindrà com a mínim la següent informació:

- a) Les causes de l'incompliment de l'objectiu establert o, si és el cas, de l'incompliment de la regla de despesa.
- b) Les previsions tendencials d'ingressos i despeses, sota el supòsit que no es produeixen canvis en les polítiques fiscals i de despeses.
- c) La descripció, quantificació i el calendari d'aplicació de les mesures incloses en el pla, assenyalant les partides pressupostàries o registres extrapressupostaris en els quals es comptabilitzaran.
- d) Les previsions de les variables econòmiques i pressupostàries de les quals parteix el pla, així com els supòsits sobre els quals es basen aquestes previsions, d'acord amb el contemplat en l'informe al qual es fa referència en l'apartat 5 de l'article 15.
- e) Una anàlisi de sensibilitat considerant escenaris econòmics alternatius."

SEGON. Els plans economicofinancers i els plans de reequilibri seran presentats, previ informe de l'Autoritat Independent de Responsabilitat Fiscal, en els supòsits en què resulti preceptiu, davant els òrgans contemplats en els apartats següents en el termini màxim d'un mes des que es constati l'incompliment, o s'apreciïn les circumstàncies previstes en l'article 11.3, respectivament. Aquests plans hauran de ser aprovats per aquests òrgans en el termini màxim de dos mesos des de la seva presentació i la seva posada en marxa no podrà excedir de tres mesos des de la constatació de l'incompliment o de l'apreciació de les circumstàncies previstes en



Ajuntament d' Andratx

l'article 11.3. En resum, la posada en marxa haurà de ser, com a màxim, a data 14/05/2025.

En el cas dels municipis de règim comú, els plans econòmics financers hauran de ser aprovats pel ple de la corporació.

TERCER. *Per tot l'exposat en els FJs PRIMER i SEGON, es comprova que, arrel de la liquidació pressupostària de l'Ajuntament d'Andratx de l'exercici 2024, s'han incomplert dues de les tres regles fiscals LOEPSF, l'estabilitat pressupostària i la regla de la despesa.*

L'informe d'intervenció (nota d'objecció 2025-0006), de data 14/02/2025, rectificat materialment, en data 09/04/2025, conclou que l'Ajuntament d'Andratx es troba en una situació de dèficit pressupostari, en termes SEC, per valor de 5.556.835,30€. A més, també es conclou que la regla de despesa ha superat l'increment màxim permès del 2,6%, enfront del 37,06% derivat de la informació de la liquidació de l'any 2024.

S'annexa a l'expedient l'informe d'incompliment de les regles fiscals de la liquidació del pressupost de 2024.

Per aquesta raó, i a causa de la reactivació de les regles fiscals, aquest òrgan interventor es troba en l'obligació d'el·laborar un pla econòmic financer, en virtut de l'art.21.1 LOEPSF, per a la seva posterior presentació i, si escau, aprovació pel ple de la corporació local.

PROPOSTA PLA ECONÒMIC FINANCER 2025-2026

a) Causes de l'incompliment de l'estabilitat pressupostària i la regla de despesa en la liquidació de l'any 2024.

-Incompliment de l'estabilitat pressupostària: La principal causa d'incompliment del principi d'estabilitat pressupostària recau en les obligacions reconegudes mitjançant Romanent de Tresoreria per a Despeses Generals (total de 6.323.951,70€) derivades de diferents modificacions de crèdit, en especial crèdits extraordinaris i suplements de crèdits.

Entre les actuacions més destacades, finançades amb Romanent de tresoreria per a despeses generals (capítol 8 del pressupost d'ingressos), les quals han influït significativament en l'incompliment d'aquesta despesa, es remarquen les següents:



Ajuntament d' Andratx

- Expropiació Isaac Peral (1532.6002): 2.662.294,45€
- Obres Asfalt Carretera Andratx (1532.61900) – S'Arracó: 709.502,00€
- Inversió baranes Camp de Mar (1721.61902): 104.609,91€
- Acondicionament aturada taxis (4412.60900): 47.488,77€
- Inversió informàtica (920.62600): 238.675,99€ .
- Adquisició immoble Ca's Metge (150.60000): 1.988.718,34€
- Adquisició solars C/Estanyera (150.60001): 81.999,99€

Per tant, queda acreditat que la realització d'aquestes puntuals i no periòdiques en aplicacions d'inversions (capítol 6 del pressupost de despeses) han incrementat el dèficit pressupostari, en termes SEC, per valor de 5.833.289,45€, fet que ha suposat l'incompliment de l'estabilitat pressupostària.

-Incompliment de la regla de despesa: La principal causa de l'incompliment de la regla de despesa deriva principalment de 3 motius:

1)El primer d'ells (i el més significatiu) és totalment coincident amb la causa d'incompliment de l'estabilitat pressupostària. L'increment de la despesa computable a l'any 2024 s'ha vist significativament afectat degut al reconeixement d'obligacions derivades de les modificacions de crèdit per a actuacions puntuals finançades amb romanent de tresoreria per a despeses generals.

2) L'aprovació del pressupost inicial de despeses de l'any 2024 s'incrementava en un 6,42% respecte el pressupost inicial de 2023, fet que suposava, en cas de reconèixer-se totes les obligacions (sense perjudici dels ajustos a aplicar segons el manual de l'IGAE), l'increment de la despesa computable a 2024 per un import superior al 2,6% previst per l'Estat.

3) El compte 413X (ajust 1 de la regla de despesa) ha suposat l'increment de la despesa computable, en termes SEC, a l'exercici 2024, per valor de 712.586,03€ (obligacions ja reconegudes dins el pressupost de l'exercici 2025).

b) Previsions tendencials d'ingressos i despeses: En aquest sentit s'ha de destacar que no es preveuen canvis significatius en l'execució dels pressupostos d'ingressos i despeses de l'Ajuntament d'Andratx.



Ajuntament d' Andratx

Tal com es va informar en l'informe econòmic financer en l'expedient d'aprovació del pressupost de l'Ajuntament d'Andratx per a l'any 2025, els ingressos es venen reconeixent i recaptant amb normalitat, preveent-se sota la el principi de prudència en l'el·laboració del mateix.

Respecte les despeses, llevat de les possibles actuacions puntuals en matèria d'inversions que es puguin realitzar arrel de les modificacions finançades amb romanent de tresoreria per a despeses generals, la previsió es la continuïtat ordinària de les despeses, és a dir, sense que hagi cap canvi significatiu, a excepció dels possibles increments derivats de l'augment de l'IPC i del cost de vida que es reflecteixen amb una pujada generalitzada dels preus en tots els béns i serveis aplicats a l'Ajuntament d'Andratx.

S'annexa a l'expedient l'estudi econòmic financer de l'aprovació del pressupost inicial de l'exercici 2024 que és significativament coincident amb les línies fonamentals del pressupost i el PPMP 2025-2028 remés al Ministeri d'Hisenda.

c) Descripció, quantificació i calendari de les mesures a aplicar: En aquest sentit, vist que, tant l'incompliment de l'estabilitat pressupostària, com de la regla de despesa, ve produïda principalment pel reconeixement de les obligacions derivades de les inversions puntuals finançades amb romanent de tresoreria per a despeses generals, no es preveu l'aplicació de cap de les mesures de l'art.116 bis de la Llei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (LRBRL).

d) Previsions de les variables i econòmiques de les quals parteix el pla: En aquest sentit, es remet a l'informe d'estabilitat pressupostària de l'aprovació del pressupost per a l'any 2025. En aquell, s'indica que l'objectiu d'estabilitat pressupostària es situa en +10.000,00€, sense perjudici de la possible evolució en l'execució pressupostària.

Per tant, les variables econòmiques i pressupostàries son les següents (informació remesa des de l'aplicatiu PEF d'Autoriza).

-Estabilitat pressupostària 2025:

-Estabilitat pressupostària 2026:

-Regla de despesa 2025:

-Regla de despesa 2026:



Ajuntament d' Andratx

e) Un anàlisis de sensibilitat considerant escenaris alternatius:

En aquest cas es poden desprendre les següents possibilitats:

1) L'evolució dels principis d'estabilitat financera i regla de despesa segueixin els pronòstics i les estimacions de l'actual pla proposat, el que conduiria al compliment d'ambues magnituds als exercicis 2025 i 2026 (taules anteriors).

2) L'evolució dels principis d'estabilitat i regla de despesa estimats es venen afectats pel reconeixement d'obligacions derivades de modificacions de crèdit finançades amb remanent de tresoreria per a despeses generals (principalment per les MC 3/2025, MC 4/2025 i MC 6/2025).

En aquest sentit, el reconeixement de la totalitat de les obligacions podria donar lloc a l'incompliment del principi d'estabilitat financera en la liquidació del 2025, el que podria suposar un acord de no disponibilitat per la quantia del citat incompliment dins el pressupost de 2026, tal com s'extreu del document "Preguntas frecuentes sobre las consecuencias del incumplimiento de las reglas fiscales y los planes económico-financieros en las entidades locales" de la Secretaria General de Finançament Autonòmic i Local.

3) Altres escenaris diversos més improbables, com poden esser la caiguda significativa en el reconeixement de drets o l'existència de despeses inajornables i urgents que afectin al pressupost municipal.

En aquests casos, s'analitzaria cas per cas per ajustar l'actual proposta de PEF.

Conclusions

En conclusió, queda clarament acreditat que les principals causes d'incompliment del principi d'estabilitat pressupostària i la regla de despesa deriven de l'ús del romanent de tresoreria per a despeses generals. Per tant, s'ha de remarcar la resposta de l'IGAE a una consulta efectuada pel Col·legi Oficial de Secretaris, Interventors i Tresorers (COSITAL), en data 17/05/2013, davant el Director de l'Observatori de l'Estabilitat Pressupostària, la qual es transcriu a continuació:

"PREGUNTA: De acuerdo con la descripción que se hace en la guía de este ajuste, puede plantearse el hecho de que una entidad que haya obtenido ingresos por la venta de terrenos en 2012 por importe elevado, y que no ha ejecutado todos los créditos, cuyos remanentes deben incorporarse obligatoriamente a 2013 por la



Ajuntament d' Andratx

normativa de haciendas locales, vea ajustados sus empleos financieros de manera que su presupuesto de 2013 no pueda absorber ni siquiera los gastos comprometidos derivados de contratos en vigor ni los gastos de personal sin incumplir la regla de gasto. ¿Cuál sería el contenido del Plan Económico-Financiero a aprobar, qué medidas debería contener?

RESPUESTA IGAE: Le adjunto la respuesta de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local: [...] El remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto. [...]

El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización. Sobre la base de lo



Ajuntament d' Andratx

expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración Local.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

De conformitat amb l'anteriorment exposat s'entén que no és necessari dur a terme cap mesura de les incloses en l'article 116 bis LRBRL.

La recuperació de l'estabilitat pressupostària i de l'objectiu de la regla de despesa, incomplerts principalment per la utilització del romanent de tresoreria per a despeses generals, s'aconseguirien amb l'aprovació del pressupost de l'exercici següent en situació d'equilibri pressupostari i dins del límit de variació de la despesa computable, sense necessitat de cap mesura estructural.

El resum del PEF és el següent:

Ara bé, és absolutament necessari que es compleixin tots i cadascun dels objectius de la LOEPSF, tant en l'exercici 2025 com en el 2026.

En cas d'incompliment d'alguna de les dues regles es podrà dur a terme les mesures necessàries per reconduir a l'administració municipal al compliment de les mateixes.

Una vegada analitzat i contemplat el contingut mínim del pla econòmic financer 2025-2026 segons l'art.21 LOEPSF, es proposa l'adopció del següent acord:

PRIMER.- *Aprovar el pla econòmic financer 2025-2026, segons la proposta d'intervenció, de data 09/04/2025.*

SEGON.- *Remetre al Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques el pla econòmic financer 2025-2026 en el termini de 5 dies des de la seva aprovació.*

TERCER.- *Comunicar als diferents centres gestors pel seu coneixement.*

Per tot l'exposat anteriorment, es proposa al ple de la corporació l'adopció del



Ajuntament d' Andratx

següent acord:

PRIMER.- Aprovar el pla econòmic financer 2025-2026, segons la proposta d'intervenció, de data 10/04/2025.

SEGON.- Remetre al Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques el pla econòmic financer 2025-2026 en el termini de 5 dies des de la seva aprovació.

TERCER.- Comunicar als diferents centres gestors pel seu coneixement.

Expedient 3013/2025. MODIFICACIÓ DE CRÈDITS 6/2025		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 10, En contra: 3, Abstencions: 4, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado
	Abstencions	Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, RUTH MATEU VINENT
	Absents	---

En relació amb l'expedient relatiu a l'aprovació de l'expedient de modificació de crèdits núm. 06/2025, en la modalitat de suplement de crèdit finançats amb càrrec al romanent de tresoreria per a despeses generals i de conformitat amb allò que s'ha fixat en l'article 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, emeto el següent informe-proposta, amb base als següents,

ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. Davant l'existència de despeses que no poden demorar-se fins a l'exercici següent, pels quals existeix crèdit insuficient al vigent Pressupost de la Corporació i atès que es disposa de romanent líquid de Tresoreria segons els estats financers i



Ajuntament d' Andratx

comptables resultants de la liquidació de l'exercici anterior, per provisió d'Alcaldia es va incoar expedient per a la concessió de suplement de crèdit finançat amb càrrec al romanent de tresoreria per a despeses generals.

SEGON. Amb data 10/04/2025, es va emetre Memòria de l'Alcaldia en la qual s'especificaven la modalitat de modificació del crèdit, el finançament de l'operació i la seva justificació.

TERCER. Amb data 10/04/2025, es va emetre informe jurídic sobre la Legislació aplicable i el procediment a seguir.

QUART. Amb data 10/04/2025, es va emetre informe pel qual es va informar favorablement la proposta d'Alcaldia i, amb data 10/04/2025, es va elaborar Informe d'Intervenció sobre el càlcul l'Estabilitat Pressupostària.

LEGISLACIÓ APLICABLE

La Legislació aplicable a l'assumpte és la següent:

- Els articles 169, 170 i 172 a 177 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.
- Els articles 34 a 38 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol I, del Títol VI, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos.
- L'article 3 de la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.
- L'article 16.2 del Reglament de Desenvolupament de la Llei 18/2001, de 12 de desembre, d'Estabilitat Pressupostària, en la seva Aplicació a les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 1463/2007, de 2 de novembre.
- El Reglament (UE) Núm. 549/2013 del Parlament Europeu i del Consell, de 21 de maig de 2013, relatiu al Sistema Europeu de Comptes Nacionals i Regionals de la Unió Europea (SEC— 10).
- L'article 22.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.
- L'Ordre EHA/3565/2008, de 3 de desembre, per la qual s'aprova l'estructura de pressupostos de les entitats locals.



Ajuntament d' Andratx

— L'Ordre HAP/2105/2012, d'1 d'octubre, per la qual es desenvolupen les obligacions de subministrament d'informació previstes en la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.

— L'article 28.j) de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

— L'article 4.1.b).2n. del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

— Les Bases d'execució del seu Pressupost 2025.

A la vista dels anteriors antecedents, tenint en compte la normativa d'aplicació, es considera que l'expedient s'està tramitant conforme a la legislació aplicable procedint la seva aprovació pel Ple de conformitat amb l'article 22.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local. És pel que, qui subscriu emet el següent:

INFORME-PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

PRIMER. Aprovar inicialment l'expedient de modificació de crèdits núm. 06/2025, en la modalitat de suplement de crèdit, finançat amb càrrec al romanent de tresoreria per a despeses generals, resultant de la liquidació de l'exercici anterior, d'acord amb el següent detall:

Estat de despeses

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Suplement de crèdit	Crèdits finals
Prog r.	Econòm ica				
1721	21300	Conservació instal·lacions	5.000,00	57.000,00	62.000,00
330	226090	Activitats Culturals	155.000,00	53.000,00	208.000,00
172	62301	Instal·lació punts de recàrrega elèctrics	200.000,00	200.000,00	400.000,00
1532	61900	Expropiació Es Vinyet	800.000,00	189.000,00	989.000,00



Ajuntament d' Andratx

					0
1532	61000	Inv. Reposició Vies Públiques	500.000,00	317.000,00	817.000,00
151	61901	Demolició edifici c/Tonyina	221.638,36	115.000,00	336.638,36
160	60902	Xarxa aigua potable Sa Coma	435.000,00	54.000,00	489.000,00
		TOTAL		985.000,00	

Estat d'Ingressos

Aplicació: econòmica			Descripció	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Romanent tresoreria despeses generals	985.000,00€
			TOTAL INGRESSOS	985.000,00€

A més, queda acreditat el compliment dels requisits que estableix l'article 37.2, apartats a) i b), del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol I del Títol VI de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, que són els següents:

a) El caràcter específic i determinat de la despesa a realitzar i la impossibilitat de demorar-ho a exercicis posteriors.

b) La inexistència en l'estat de despeses del Pressupost de crèdit suficient destinat a aquesta finalitat específica, que haurà de verificar-se en el nivell en què estigui establerta la vinculació jurídica.

SEGON. Exposar aquest expedient al públic mitjançant anunci inserit en el Butlletí Oficial de la Província, per quinze dies, durant els quals els interessats posaran examinar-ho i presentar reclamacions davant el Ple. L'expedient es considerarà definitivament aprovat si durant el citat termini no s'haguessin presentat reclamacions; en cas contrari, el Ple disposarà d'un termini d'un mes per resoldre-les.

Si el Dictamen que la Comissió elevi al Ple coincideix amb l'anterior proposta, el que



Ajuntament d' Andratx

subscriu informa, en compliment de l'article 54 del Text Refós de les Disposicions Legals Vigents en Matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, que aquest Dictamen s'adequarà a la Legislació aplicable.

No obstant això, la Corporació acordarà el que estimi pertinent.

Expediente 316/2024. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO EXPROPIACIÓN ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A NORMAS SUBSIDIARIAS		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 10, En contra: 3, Abstencions: 4, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado
	Abstencions	Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, RUTH MATEU VINENT
	Absents	---

Examinada la documentación obrante en el expediente 316/2024 de EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX.

El Pleno del Ayuntamiento de Andratx en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2024, acordó estimar parcialmente las alegaciones y aprobar inicialmente el proyecto de expropiación de la actuación no sistemática ANS/1.A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx, de fecha 28 de octubre de 2024. Acuerdo que se notificó a las personas interesadas y se publicó en la sede municipal así como en el BOIB número 149, de 14 de noviembre de 2024.

Visto el informe emitido por el Asesor de Urbanismo y la Jefa Técnica de Urbanismo de fecha 19 de marzo 2025, de resolución de las alegaciones presentadas en el



Ajuntament d' Andratx

expediente de aprobación del proyecto mencionado.

Visto el proyecto de expropiación de la actuación no sistemática ANS/1.A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx de fecha 3 de abril de 2025 así como las fichas individualizadas de fecha 8 de abril de 2025.

Visto el informe-propuesta de acuerdo que se eleva al pleno de DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2025, emitido por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo de fecha 8 de abril de 2025, con la conformidad de la Secretaria Accidental de fecha 9 de abril de 2025, cuyo tenor literal dice:

“Visto el expediente en tramitación n.º 316/2024 se han tenido en consideración los siguientes

Antecedentes

1º.- *En fecha 2 de enero de 2024 el Asesor de Urbanismo Antonio Ramis Ramos elaboró el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX.*

2º.- *Constan en el expediente informes de titulares catastrales y notas simples del Registro de la Propiedad.*

3º.- *En fecha 1 de marzo de 2024 la Jefa Técnica de Urbanismo emitió informe técnico favorable:*

“La revisión de las NN.SS. de planeamiento de Andratx, aprobada con prescripciones el 05 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23), incorporan un sector de superficie 7.986 m2 de actuaciones en suelo rústico, en el ámbito de la actuación no sistemática denominado ANS-01A, en Andratx, y establecen que el sistema de gestión será por expropiación, con un plazo de programación a desarrollar en el primer cuatrienio desde dicha fecha de aprobación. Los usos permitidos para dicho ámbito se corresponden con AN·E·E, de Equipamiento deportivo.

A los efectos de poder comenzar con la correspondiente expropiación, dentro del



Ajuntament d' Andratx

plazo establecido en las NN.SS., se ha redactado por parte del arquitecto D. Antonio Ramis Ramos, un proyecto de fecha octubre 2023, para proceder a su aprobación por parte de este ayuntamiento, y que incluye estudio económico y financiero.

En consecuencia, sin perjuicio del informe jurídico, se emite informe técnico favorable al proyecto de expropiaciones anteriormente indicado, para su aprobación y poder continuar con la tramitación a efectos de expropiación de los terrenos afectados, para su destino como equipamiento deportivo público, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB)".

4º.- En fecha 10 de abril de 2024 el Interventor Municipal emitió informe de fiscalización: "[...] S'INFORMA FAVORABLEMENT de l'autorització («A») del projecte d'expropiació forçosa ANS/1.A – Es Vinyet per a la disponibilitat dels terrenys necessaris per a la la construcció del poliesportiu Es Vinyet, per un import total 448.001,96€, a càrrec de l'aplicació pressupostària (1532.61900) corresponent del pressupost vigent de l'Ajuntament d'Andratx".

5º.- En fecha 2 de mayo de 2024 elaboró nuevo PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX en el que se incluían las hojas de aprecio individualizadas.

6º.- En fecha 13 de mayo de 2024 se solicitó información al Padrón Municipal sobre los empadronados en:

- 07005A016008230001TD: CL GALICIA Suelo S'OLIVA. 07150 ANDRATX [ILLES BALEARS] (Pol 16 Parc 823)
- 07005A016003770000RZ: DS ARAGO 47 Es:E Pl:00 Pt:O Polígono 16 Parcela 377 002003400DD48B - S'OLIVA. 07150 ANDRATX [ILLES BALEARS]
- 07005A016003760000RS: Polígono 16 Parcela 376 S'OLIVA. ANDRATX [ILLES BALEARS]
- 07005A016003590000RT: CL GALICIA 359 Polígono 16 Parcela 359 S'OLIVA. 07150 ANDRATX [ILLES BALEARS]
- 07005A016003800000RZ: Polígono 16 Parcela 380 S'OLIVA. ANDRATX [ILLES BALEARS]



Ajuntament d' Andratx

7º.- En fecha 20 de mayo de 2024 la Unidad de Cartografía informa mediante tarea de gestiona n.º T/2024/6986 que:

07005A016008230001TD - Carrer Galicia nº 56 (es un solar)

07005A016003770000RZ - Carrer Aragó nº 47

07005A016003760000RS - Carrer Aragó Sin número (es un solar)

07005A016003590000RT - Carrer Galicia nº 58

07005A016003800000RZ - Carrer Galicia nº 36 (acceso edificación) - Carrer Aragó nº 47 (acceso parcela)

*07005A016003770000RZ - Carrer Aragó nº 47 (crec que just s'expropia terreny i no la edificació)

8º.- Consta en el expediente certificado de la Secretaría Accidental Municipal de fecha 24 de mayo de 2024 con el siguiente literal:

“CERTIFICA: Que examinados los datos obrantes en esta Secretaria Municipal a mi cargo, resulta que entre ellos figura una diligencia del departamento de Estadística, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación a la petición del departamento de Urbanismo, realizada en la tasca n.º: T/2024/6986, del expediente 316/2024 ANS/1A Es Vinyet, en el que se solicita Certificado sobre personas que constan en el padrón Municipal de Habitantes y de conformidad con los datos facilitados por el departamento de Cartografía, por parte de esta Unidad,

SE HACE CONSTAR:

Que consultado el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente a su última renovación de 1 de mayo de 1996 y rectificaciones posteriores, salvo error u omisión, resulta que:

En el momento de la elaboración del presente informe, en los domicilios que a contiunación se relaciona figuran empadronadas las siguientes personas.

-Carrer Arago, n.º 47, de la entidad de Andratx:

*Sebastiana Alberti Ferra, con DNI.: 43134668-P

*Guillem Morey Calderon, con DNI.: 43100144-F



Ajuntament d' Andratx

-Carrer Galicia, n.º 58, de la entidad de Andratx:

**Ramón Amores Fernandez, con DNI.: 5158490-G*

-Carrer Galicia, n.º 36, de la entidad de Andratx: No figura nadie empadronado.

Asimismo se hace constar que, en el domicilio de Carrer Arago, n.º 47, figuran unas personas paralizadas, no facilitándose sus datos, al entender que han dejado de residir en dicha dirección. Andratx, documento firmado electrónicamente.”

Y para que conste y surta a los efectos oportunos y a petición del departamento de Urbanismo, expido el presente que visa la Regidora Delegada de Servicios Generales y Patrimonio”.

9º.- *En fecha 27 de junio de 2024 el Pleno Municipal acordó:*

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, de fecha 2 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, concediendo un plazo de exposición pública de un mes para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos.

TERCERO.- Notificar la resolución así como las tasaciones correspondientes individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos”.

10º.- *El anterior acuerdo se notificó a las personas interesadas y se publicó en la sede municipal así como un anuncio en el BOIB n.º 92, de 13 de julio de 2024.*

11º.- *En fecha 20 de septiembre de 2024 la Secretaria Accidental Municipal emitió certificado de alegaciones presentadas:*

“Que, examinats els documents que hi ha en aquesta Secretaria Municipal al meu



Ajuntament d' Andratx

càrrec, resulta que entre altres assumptes, figura diligència de l'administrativa de la Unitat d'Atenció a la Ciutadania, i que diu així:

«Per la present faig constar que des del departament de Servei d'Atenció a la Ciutadania, en relació a « Aprovació inicial del Projecte d'expropiació de l'actuació no sistemàtica ANS/1.A de les Normes Subsidiàries de Planejament d'Andratx», publicada en el BOIB núm. 92 de 13 de juliol de 2024; en el que s'atorgava el termini de un mes des de l'esmentada publicació, per poder presentar al·legacions, concretament del 14 de juliol fins al 13 d'agost, ambdós inclosos.

Així mateix, en referencia a aquest expedient 316/2024 en procediment d'expropiació Forçosa, de conformitat amb els articles 44 i 46 de la Llei 39/2015 de 1 de octubre, es va publicar anunci de notificació de 19 d'agost de 2024 en el BOIB núm. 202 de 21 d'agost de 2024, atorgant un termini de 15 dies hàbils per presentar les al·legacions que considerin pertinents, es a dir del 20 d'agost a 9 de setembre, ambdós inclosos.

S'ha comprovat al registre general d'entrada d'aquest Ajuntament, salvat error o omissió, que des de el 14 de juliol fins a 9 de setembre de 2024 consten els següents registres en concepte d'al·legacions relacionat amb l'expedient 316/2024 en procediment d'expropiacions Forçoses:

2024-E-RE-9137

2024-E-RE-9253

2024-E-RE-9273

2024-E-RE-9276

2024-E-RE-9278

2024-E-RE-9279

2024-E-RE-9280”

I, perquè consti i tingui els efectes oportuns, expedeixo la present certificació amb el vistiplau de la Sra. Batlessa”.

12º.- *En fecha 24 de octubre de 2024 el Asesor de Urbanismo y la Jefa Técnica de Urbanismo emiten informe de resolución de las alegaciones presentadas en el expediente de aprobación del Proyecto de expropiación de la actuación no*



Ajuntament d' Andratx

sistemática ANS/1.A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx.

13º.- En fecha 28 de octubre de 2024 se redacta nuevo PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX así como las fichas individualizadas.

14º.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada día 8 de noviembre de 2024, acordó:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones en el sentido expuesto en la consideración jurídica segunda y, en consecuencia, modificar el proyecto así como las hojas de justiprecio individualizado de cada finca incorporando las correcciones derivadas de la estimación de las alegaciones.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, de fecha 28 de octubre de 2024.

TERCERO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, concediendo un plazo de exposición pública de un (1) mes para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos.

CUARTO.- Notificar la resolución así como las tasaciones correspondientes individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.

QUINTO.- Requerir a SEBASTIANA ALBERTI FERRA, RAMON AMORES FERNANDEZ y FRANCISCA PLANAS AMENGUAL a que subsanen la representación en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo con la advertencia de que para el caso de no nombrar nuevo representante se entenderán con ellos los sucesivos trámites.

SEXTO.- Dar traslado del presente a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento



Ajuntament d' Andratx

de conformidad con la consideración jurídica tercera, a los efectos oportunos”.

15º.- *El anterior acuerdo se notificó a las personas interesadas y se publicó en la sede municipal así como un anuncio en el BOIB n.º 149, de 14 de noviembre de 2024.*

16º.- *En fecha 13 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14431, JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de SEBASTIÁN ALEJANDRO, D^a. JUANA MARÍA, D. MATEO LUIS y D^a. ISABEL MARÍA ALEMANY FONT, presentó alegaciones en relación a la Finca n.º 1.*

17º.- *En fecha 13 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14433, JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de FRANCISCA PLANAS AMENGUAL, presentó alegaciones en relación a la Finca n.º 5.*

18º.- *En fecha 19 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14651, EUGENIA CATALINA MIR BARCELO, en nombre y representación de JUAN ALEMANY MERCE, MAGDALENA ALEMANY SIMO y HERMINIA ALEMANY SIMO, presentó alegaciones en relación a la Finca n.º 3.*

19º.- *En fecha 20 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RC-7270, JOSE MANUEL SIERRA ALVAREZ, en nombre y representación de RAMON AMORES FERNANDEZ, presentó solicitud de ampliación del plazo para presentar alegaciones.*

20º.- *En fecha 30 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14876, JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de SEBASTIÁN ALEJANDRO, D^a. JUANA MARÍA, D. MATEO LUIS y D^a. ISABEL MARÍA ALEMANY FONT, presentó nuevas alegaciones en relación a la Finca n.º 1.*

21º.- *En fecha 2 de enero de 2025, RGE n.º 2025-E-RE-35, VICTOR DE QUIROGA MONTANER, en nombre y representación de SEBASTIANA ALBERTI FERRÀ, presentó alegaciones a la Finca n.º 2.*

22º.- *Mediante Decreto de la Regidora de Urbanismo y Patrimonio n.º 78, de 10 de enero de 2025, se concedió a RAMON AMORES FERNANDEZ la ampliación del plazo otorgado para formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos en el expediente de aprobación inicial del PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO*



Ajuntament d' Andratx

SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, de fecha 28 de octubre de 2024 (316/2024), otorgando una ampliación del plazo por 15 días naturales más, en consecuencia el plazo acaba el día 28 de enero de 2025.

23º.- *En fecha 28 de enero de 2025, RGE n.º 2025-E-RC-480 y 2025-E-RC-491, JOSE MANUEL SIERRA ALVAREZ, en nombre y representación de RAMON AMORES FERNANDEZ, presentó alegaciones en relación a la Finca n.º 4.*

24º.- *En fecha 11 de febrero de 2025 la Secretaria Accidental municipal certifica que:*

«Que, examinats els documents que hi ha en aquesta Secretaria Municipal al meu càrrec, resulta que entre altres assumptes, figura diligència de l'administrativa de la Unitat d'Atenció a la Ciutadania, i que diu així:

«Per la present faig constar que des del departament de Servei d'Atenció a la Ciutadania, en relació a « Proposta de ple relativa a la resolució al·legacions i nova aprovació inicial del projecte d'expropiació de l'actuació no sistemàtica ANS1A », publicada en el BOIB núm. 149 de 14 de Novembre de 2024; en el que s'atorgava el termini d' un mes des de l'esmentada publicació, per poder presentar al·legacions.

S'ha comprovat al registre general d'entrada d'aquest Ajuntament, salvat error o omissió, que des de el 15 de novembre fins al 28 de gener de 2025 consten els següents registres en concepte d'al·legacions relacionat amb l'expedient 316/2024 en procediment d'expropiacions Forçoses:

2024-E-RE-14431

2024-E-RE-14433

2024-E-RE-14651

2024-E-RC-7270

2024-E-RE-14876

2025-E-RE-35

2025-E-RC-480

2025-E-RC-491».

25º.- *En fecha 19 de marzo de 2025 el Asesor de Urbanismo y la Jefa Técnica de*



Ajuntament d' Andratx

Urbanismo emiten informe de resolución de las alegaciones presentadas en el expediente de aprobación del Proyecto de expropiación de la actuación no sistemática ANS/1.A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx.

26°.- *Asimismo consta en el expediente PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX de fecha 3 de abril de 2025 así como las fichas individualizadas de fecha 8 de abril de 2025.*

Consideraciones jurídicas

Primera.- *De acuerdo con el artículo 135 Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), el expediente de expropiación se expondrá al público por el plazo de un mes, para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos. Los errores no denunciados ni justificados en el plazo señalado no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, sin embargo, las personas interesadas el derecho a ser indemnizadas en la forma que corresponda.*

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Asimismo, la resolución o el acuerdo de aprobación inicial del proyecto y las tasaciones correspondientes se notificarán individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.

Mediante anuncio en el BOIB n.º 149, de 14 de noviembre de 2024, se publicó la aprobación inicial y se concedió un plazo de exposición pública de un mes y se notificó a las personas interesadas.

Dentro del trámite de exposición pública de la aprobación inicial del proyecto de expropiación de la ANS/1.A de las NNSS 2023 se han presentado las siguientes alegaciones:



Ajuntament d' Andratx

- En fecha 13 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14431, JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de SEBASTIÁN ALEJANDRO, D^a. JUANA MARÍA, D. MATEO LUIS y D^a. ISABEL MARÍA ALEMANY FONT, presentó alegaciones en relación a la **Finca n.º 1**.
- En fecha 13 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14433, JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de FRANCISCA PLANAS AMENGUAL, presentó alegaciones en relación a la **Finca n.º 5**.
- En fecha 19 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14651, EUGENIA CATALINA MIR BARCELO, en nombre y representación de JUAN ALEMANY MERCE, MAGDALENA ALEMANY SIMO y HERMINIA ALEMANY SIMO, presentó alegaciones en relación a la **Finca n.º 3**.
- En fecha 30 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14876, JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de SEBASTIÁN ALEJANDRO, D^a. JUANA MARÍA, D. MATEO LUIS y D^a. ISABEL MARÍA ALEMANY FONT, presentó nuevas alegaciones en relación a la **Finca n.º 1**.
- En fecha 2 de enero de 2025, RGE n.º 2025-E-RE-35, VICTOR DE QUIROGA MONTANER, en nombre y representación de SEBASTIANA ALBERTI FERRÀ, presentó alegaciones a la **Finca n.º 2**.
- En fecha 28 de enero de 2025, RGE n.º 2025-E-RC-480 y 2025-E-RC-491, JOSE MANUEL SIERRA ALVAREZ, en nombre y representación de RAMON AMORES FERNANDEZ, presentó alegaciones en relación a la **Finca n.º 4**.

En fecha 19 de marzo de 2025 el Asesor de Urbanismo y la Jefa Técnica de Urbanismo emiten informe de resolución de las alegaciones presentadas en el expediente de aprobación del Proyecto de expropiación de la actuación no sistemática ANS/1.A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx:

«INFORME DE CONTESTACIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA SEGUNDA EXPOSICIÓN PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE



Ajuntament d' Andratx

LA ANS/1.A DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX.

De acuerdo con el informe de Secretaría de 11 de febrero de 2025, a esta segunda información pública y notificación a los afectados, aprobada el 8 de noviembre de 2024 (BOIB n. 149, de 14.11.24), del proyecto de expropiación de la actuación no sistemática ANS/1A de las NN.SS. de planeamiento, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23) y cumplimentación de las mismas aprobadas el 24 de julio de 2024 (BOIB n. 99, de 27.07.24), se han presentado las siguientes alegaciones:

2024-E-RE-9253

2024-E-RE-9273

2024-E-RE-9276

2024-E-RE-9278

2024-E-RE-9279

2024-E-RE-9280

Que son objeto de la siguiente contestación y propuesta de resolución:

Sobre la finca 1

Sebastián Alejandro Alemany Font (NR 2024-E-RE-14876, de 30.12.24) que presenta informe y anexo al mismo de la arquitecta María del Pilar Riera Vicens de contestación en el siguiente sentido:

1. Que el suelo se encuentra clasificado como urbano y legalmente integrado en la malla urbana por lo que el artículo 21 de RDL 7/2015 determina su situación básica como suelo urbano. Además, que ha sido urbanizado legalmente en ejecución de un instrumento de ordenación. En este caso las NNSS de 2007 al ejecutar el vial de acceso al equipamiento público deportivo.

2. Que se trata de un suelo clasificado como urbano desde el 2007 y que no se considera correcta la afirmación de que la zona a expropiar no linda con vial.

Contestación:

Las NNSS de 2007 habían incluido esta ANS en un ámbito mayor denominado ANS/9.A que pretendía la ampliación del suelo del polideportivo municipal mediante



Ajuntament d' Andratx

una superficie de 19.800 m² destinada a un sistema general deportivo (S.G. D.II, con una edificabilidad de 0,66 m²/m²). Este ámbito de expropiación fue incorporado a la revisión de las NNSS, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023 y publicadas en el BOIB n. 62, de 13.05.23 con un ámbito menor ya que parte de estos terrenos ya habían sido adquiridos y actualmente forman parte del S.G. Escolar de las NNSS del 2207 que es un equipamiento anexo que en las Normas de 2023 está clasificado como suelo urbano y calificado como equipamiento deportivo y docente, con una edificabilidad de 2,10 m²/m².

En cualquier caso, esta finca se encuentra urbanísticamente dividida en 3 partes, una que forma parte de la expropiación de la ANS/1.A, programada para el 1r cuatrienio, otra que forma parte de la expropiación de la ANS/3.A, programada para el 2º cuatrienio y que ha sido objeto de una modificación puntual, aprobada inicialmente el 19 de agosto de 2024 (BOIB n. 111, de 24.08.24) para que su programación fuera durante el 1r cuatrienio, y otra que se encuentra en el ámbito del sector urbanizable directamente ordenado SUDO/3.A y que en las NNSS de 2007 era suelo urbano, calificado como U.All, aunque el Consell de Mallorca consideró que no cumplía con los requisitos legales para mantener dicha clasificación por lo que determinó su desclasificación como suelo urbano, siendo el ayuntamiento que, con la finalidad de completar la trama urbana, consideró más adecuado su clasificación como suelo urbanizable directamente ordenado.

En resumen, hemos de entender que esta finca se encuentra en parte desclasificada del suelo urbano de las NNSS de 2007, por no cumplir con los requisitos legales para este tipo de suelo, y vuelta a clasificar como urbanizable; en otra parte está clasificada como suelo urbano, únicamente por el mero hecho de haber sido calificada como equipamiento público deportivo y el resto como vial público. De no haber sido equipamiento público esta superficie de parcela hubiera sido clasificada como suelo rústico o hubiera entrado a formar parte del sector urbanizable que es donde se encuentra la mayor parte de la finca. Por lo tanto, no podemos considerar que una parte de la finca está en situación física de suelo urbanizado y otra no, cuando ambas forman parte de la misma unidad predial y están físicamente situadas en la misma zona y entorno geográfico, ni que una parte de la finca está integrada en la trama urbana y la otra no.



Ajuntament d' Andratx

A este respecto nos remitimos al artículo 35 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, que establece que el suelo debe valorarse según su situación, es decir:

“2. El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”

Por lo tanto, en este caso, la situación física del suelo no es la de suelo urbanizado, sino que es la del suelo rural y ello con independencia de su clasificación formal por estar destinada a un equipamiento público, por lo que, según el artículo 36, se deben tasar mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Además, hemos de indicar que en esta finca se encuentra una edificación residencial aparentemente no conectada a los servicios urbanos por lo que no podemos atender a otro tipo de valoración que no sea la de suelo en situación de rural. No obstante, se repasa la valoración actualizando los valores y añadiendo la valoración del arbolado y otros elementos existentes en la finca que deban ser objeto de valoración, así como el suelo afectado por la ANS/3.A que se entiende por el escrito de alegaciones puede adquirirse simultáneamente con esta expropiación.

A todo ello hemos de añadir que el Catastro la tiene inscrita como finca en suelo rústico, de uso agrario seco.

Finalmente, hay que considerar que fueron las referidas Normas Subsidiarias, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23) que en el estudio económico y financiero establecen que esta parcela debe expropiarse al valor de suelo rústico, dada su situación de suelo rural.

Propuesta: desestimar la alegación.

Sobre la finca 2



Ajuntament d' Andratx

Sebastiana Albertí Ferrà (NR 2024-E-RE-35, de 02.01.25) que presenta en el siguiente sentido:

- 1. Reiteración sobre la propiedad de la finca en el sentido de que sustituya la Sra. Margarita Inés Ferrà Vich por la Sra. Sebastiana Albertí Ferrà.*
- 2. Reiteración de la solicitud de expropiación del remanente de la finca que se encuentra dentro del ámbito del ANS/3.A por un valor estimado de 15.339,98€ (incluido el 5% de premio de fección).*
- 3. Disconformidad con la valoración al no haberse valorado como suelo urbano. Solicitan 218.658,08 € (incluida la cantidad anterior por el remanente).*
- 4. Sobre el derecho de paso. Optan por la solución 2 ofrecida por el ayuntamiento, con 3 m de ancho y con servicio de agua.*

Contestación:

- 1. Se sustituye la titular de la finca Sra. Margarita Inés Ferrà Vich por la Sra. Sebastiana Albertí Ferrà.*
- 2. Se incluye el remanente de la finca en la expropiación.*
- 3. Sobre la valoración como suelo urbano, señalar que, con independencia de la clasificación del suelo, éste se debe valorar según su situación física. Así lo determina el artículo 35 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, es decir:*

“2. El suelo se tasarà en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”

Por lo tanto, en esta expropiación hay un supuesto previo a considerar que es su situación física real. A estos efectos, este suelo tiene una parte afectada por la ANS/1.A que es la parcela objeto del proyecto de reparcelación y otra parte afectada por la ANS/3.A cuya expropiación no está prevista en las Normas Subsidiarias,



Ajuntament d' Andratx

aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23), hasta el 2º cuatrienio y que es objeto de adquisición tal como manifiestan los alegantes al haberse acogido al artículo 23 de la LEF. Finalmente, otra parte de la finca de origen, donde se encuentra la vivienda, está incorporada al ámbito del sector urbanizable directamente ordenado SUDO/3.A y que en las NNSS de 2007 era suelo urbano, calificado como U.All, si bien el Consell de Mallorca en el acuerdo de cumplimentación de prescripciones consideró que no cumplía los requisitos legales para mantener dicha clasificación por lo que determinó que debía desclasificarse. No obstante, el ayuntamiento acordó mantenerlo, aunque, al no poder ser clasificado como urbano no consolidado, lo fue como urbanizable para que tuviera un desarrollo posterior de cesión y urbanización. Así pues, se trata de un suelo que confronta con un sector urbanizable y con la ANS/3.A que es la ampliación de la calle Aragó que en este tramo carece de bordillos y de acera a ambos lados, existiendo sólo la capa de asfalto de la calzada y ésta sin rematar en ese lado. Es decir que se asimila de una carretera o camino asfaltado y que para convertirse en calle urbana debe ser ampliado mediante la expropiación de la ANS/3.A, así como urbanizado y dotado de servicios ya que, como se ha señalado, carece de bordillo y aceras, y si bien trascurren por él algunos servicios, estos no disponen de acometidas propias del suelo urbano consolidado para que las parcelas alcancen la condición de solar. Por lo tanto, tampoco no se cumple con el requisito del artículo 25.1.b de la LUIB de disponer a pie de alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público de los servicios urbanísticos básicos señalados en el artículo 22.

Por otra parte, el suelo objeto de expropiación, como puede observarse por las fotografías, se trata de un campo agrícola de secano, con árboles y sin cultivar en la actualidad, con un cerramiento de rejilla sobre postes de madera, típico de las fincas agrícolas. No se trata de un suelo comparable a un solar urbano vacante, sino más bien de un suelo en situación de rural que de no haber sido prevista su expropiación se habría clasificado como rústico o, en su caso, como urbanizable.

Sobre el tema de los servicios, indicar que los existentes no están al servicio de estas parcelas, sino que transcurren por allí como consecuencia de la existencia del campo de fútbol y no son adecuados para las edificaciones que teóricamente pudieran levantarse de haber sido estas parcelas clasificadas como suelo lucrativo.



Ajuntament d' Andratx

Finalmente, en cualquier caso, sin el desarrollo del sector urbanizable, este suelo no se puede considerar integrado en la malla urbana del núcleo y que ya fueron las Normas Subsidiarias, aprobadas con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23), que en el estudio económico y financiero establecen que esta parcela debe expropiarse al valor de suelo rústico, dada su situación de suelo rural, sin que se hubiera alegado en contra.

En cualquier caso, el Catastro la tiene inscrita como finca en suelo rústico, de uso agrario seco (almendros).

4. Sobre el derecho de paso, se estudiará la solución 2 propuesta, así como el ancho propuesto y el paso del agua de ser este servicio actualmente existente y afectado por la actuación.

Propuesta: estimar parcialmente la alegación.

Sobre la finca 3

La Sra. Eugenia Mir Barceló en representación de las Sras. Magdalena y Herminia Alemany Simó presenta las siguientes alegaciones:

- 1. Error en la titularidad ya que la Sra. Magdalena Alemany Simó es titular de 1/3 del pleno dominio, la Sra. Herminia Alemany Simó de 1/3 y el Sr. Juan Alemany Mercé del restante 1/3 al haber fallecido la usufructuaria Dña. Herminia Simó Covas.*
- 2. Desacuerdo con la valoración toda vez que se formuló hoja de advertencia de inicio del expediente el 26/01/22.*
- 3. Que se presentó hoja de aprecio el 18/06/24 por un valor de 1.587.472,04 € (incluido el premio de afección).*
- 4. Que el procedimiento a seguir era el del art. 142 de la LUIB y no el iniciado posteriormente por el ayuntamiento.*
- 5. Que se identifica erróneamente la finca de sus representados.*
- 6. Que la valoración de la finca como suelo rústico es contraria a derecho y que la misma debe valorarse como suelo urbanizado e incluir la totalidad de la superficie registral.*

Contestación:



Ajuntament d' Andratx

1. Los titulares de la finca ya fueron corregidos en la segunda aprobación inicial y constan como correctos.

2. No habiendo transcurrido los 2 años desde la formulación de la hoja de advertencia hasta la aprobación definitiva de la revisión del planeamiento que fue aprobada con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23) y que alteró la expropiación, no puede considerarse, al amparo del artículo 142 de la LUIB, que se haya adquirido el derecho a seguir con el procedimiento de expropiación previsto en las NN.SS. del 2007. En cualquier caso, esta circunstancia de no ser así por haber presentado la hoja de aprecio al amparo de las Normas derogadas no cambiaría el sentido de la valoración ya que entendemos que ésta debe ser como suelo rural y no como suelo urbanizado.

A este respecto, si bien se aportan sentencias donde el suelo rústico se ha valorado como urbano, tal como la del TSJIB de 21 de junio de 2016 que se trataba de una finca rústica con una vivienda rural y una actividad de granja con una superficie de unos 25.000 m2, situada entre la carretera de Bunyola y la Autopista, junto al Polígono Son Castelló y destinada a sistema general de parques y jardines, en suelo no urbanizable, por el PGOU de Palma, hay que considerar, en este caso, que existía una vivienda y que, pese a estar en suelo rural, este suelo disponía de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, acceso rodado en su frente desde un vial urbano que, además, contaba con alcantarillado y recogida de pluviales. Situación que no es comparable con la parcela objeto de esta expropiación. En cuanto a la segunda sentencia mencionada en la alegación (STSJIB de 18.03.2022), se trataba de una parcela con destino dotacional público a obtener como actuación no sistemática por expropiación que disponía de acceso rodado y también de los servicios básicos necesarios para que, previa conexión, pudieran ser destinados al uso que el planeamiento había admitido para ese suelo según determinaba el artículo 25 de la LOUS. Caso que tampoco es comparable con el objeto de esta expropiación que se trata de una parcela vacante y situación física de suelo rural, sin conexión con los servicios urbanos y sin acceso por calle urbana, sino que éste se realiza por una calzada asfaltada sin delimitar y que carece de bordillo y aceras.

No obstante, las anteriores sentencias, podemos señalar que existe jurisprudencia



Ajuntament d' Andratx

en contrario cuando el suelo clasificado como urbano ha sido valorado como rústico. A este respecto la Sentencia del TS de 7 de diciembre de 2017, que anuló la Sentencia del TSJ 316/2016 y que concluye:

“Pues bien, si la pretensión que se había accionado en la instancia y se traslada al recurso de casación, en las posiciones enfrentadas de las partes, de las consideraciones realizadas en el anterior fundamento, ha de concluirse que los terrenos deben considerarse, a los efectos de valoración, como suelo rural.

Sentado lo anterior y no cuestionándose por ninguna de las partes que a la expropiación de autos le eran aplicables las normas de valoración que se contienen en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, debemos recordar que, para el suelo rural, su artículo 23, se dispone que se valorará por el método de capitalización de rentas reales o potenciales. Pues bien, en relación con la aplicación del mencionado método, es lo cierto que tan solo el inicial acuerdo del Jurado ha procedido a la aplicación del mencionado método, si bien, como ya se ha dicho, el mismo órgano colegiado de valoración lo dejó sin efectos al considerar que los terrenos debían valorarse como urbanizados. De otra parte, esa fue la pretensión accionada en la instancia por la Administración expropiante.

Ante ese panorama, es lo cierto que ninguna de las partes, en especial la expropiada, ha cuestionado directamente que la determinación del justiprecio por el mencionado método en dicho acuerdo no fuera correcto. De otra parte, no existe en las actuaciones ni reproche alguno a ese cálculo, ni ningún otro que pudiera ser acogido.

Consecuencia de lo expuesto es que este Tribunal considera procedente fijar el justiprecio conforme a aquel primer acuerdo de valoración. Por tanto, deberá procederse en trámite de ejecución de sentencia a determinar el justiprecio de las fincas respecto de las cuales se estima admitido este recurso de casación conforme a los precios unitarios que se establecían en el primero de los acuerdos del Jurado por aplicación del método de capitalización de rentas.”

En este caso se trataba de un suelo que, a pesar de estaba clasificado como urbano, no se encontraba integrado en la malla urbana que “impone esta integración como presupuesto imprescindible de todo suelo urbanizado”.



Ajuntament d' Andratx

En mismo sentido la Sentencia 228, de 31 de marzo de 2015 que, en una situación urbanística de un suelo urbano colindante con un sector urbanizable sin desarrollar, resultó:

“TERCERO: Así las cosas, la valoración de los bienes expropiados debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RD Legislativo 2/2008, esto es, atendiendo a la situación básica del suelo, que solamente pueden ser, o suelo urbanizado o suelo rural. En definitiva, el suelo urbano no consolidado, o sea, que no disponga de las infraestructuras necesarias para tener la condición de suelo urbanizado, ha de ser valorado como suelo rural.

...

CUARTO: Sentado que en el supuesto de autos es aplicable el TRLS de 2008 y las dos fincas a expropiar han de ser valoradas como suelo rural conforme al sistema de capitalización de rentas, de conformidad con los artículos 12 y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2008, pasemos a analizar si en autos se ha desvirtuado la pericia efectuada por el Jurado.

Es de sobra conocido que el artículo 35 de la LEF exige que el Justiprecio sea motivado y el Tribunal Supremo exige para ello una argumentación racional y suficiente donde se expongan los criterios utilizados y la referencia a los factores comprendidos en la estimación.

Igualmente, y de forma reiterada y constante la Jurisprudencia reconoce a las resoluciones de los Tribunales del Jurado la presunción de veracidad y acierto con carácter iuris tantum, susceptible de poder ser desvirtuada por la correspondiente prueba pericial. La presunción de acierto y legalidad de aquellas resoluciones deriva de la imparcialidad, independencia y objetividad de que gozan los miembros que integran su composición técnico-jurídica, ya que ese órgano colegiado integra a miembros conocedores del conocimiento del derecho, con el de la realidad económica.

En efecto, la decisión del Jurado no vincula al Tribunal, de modo que el resultado de la prueba practicada en autos, en especial la pericial, avalada con las garantías derivadas de las formalidades procesales con que se lleva a cabo, y apreciada con sujeción a las reglas de la sana crítica, es hábil para destruir la presunción de acierto del acuerdo del Jurado.”



Ajuntament d' Andratx

Propuesta: desestimar la alegación.

Sobre la finca 4

El Sr. José Manuel Sierra Álvarez, en representación del Sr. Ramón Amores Fernández, presenta las siguientes alegaciones:

- 1. Incorrecta señalización de la finca 7873*
- 2. Omisión incorrecta de las construcciones.*
- 3. Solicitud de nuevo levantamiento topográfico. Se aporta un certificado topográfico por el cual se determina que la superficie de la finca es de: 1.984,85 m2*
- 4. Derecho de realojamiento.*
- 5. Disconformidad con la valoración. La finca debe valorarse como suelo urbanizado al estar integrada en el tejido urbano y disponer de todos los servicios urbanos. Además, se deben incluir los olivos y frutales existentes, así como los muros de cerramiento de la parcela. A estos efectos, dado que las edificaciones existentes fueron implantadas sin título habilitante, se valoran a título informativo.*

A estos efectos incorpora: informe técnico de valoración, informe topográfico y facturas de agua. En el informe de valoración solicita:

Valor del suelo: 568.695,25 €

Valor de los muros: 3.687,42 €

Valor del derecho real de paso: 21.074,70 €

Valor de las construcciones a título informativo: 277.353,38 €

Contestación:

Si bien se trata de una finca en situación de rural, el Catastro la tiene inscrita como parcela en suelo urbano. Además, hemos de considerar que, tal como se expone en la alegación, el planeamiento no ha previsto la ampliación o algún tipo de actuación en el ramal de la calle Galicia que da acceso a esta parcela y que este vial, si bien no dispone de bordillo y aceras, ni su pavimento se encuentra en condiciones óptimas, es un vial urbano que cuenta con los servicios propios de este tipo de suelo. Por otra parte, la edificación existente en la parcela, si bien no cuenta con título habilitante, la infracción se encontraría prescrita dado el tiempo transcurrido, y



Ajuntament d' Andratx

está conectada al servicio público de suministro de agua potable, aunque no al de alcantarillado ni red de suministro eléctrico. A este respecto si consideramos la sentencia del TSJIB de 21 de junio de 2016 en la que una finca rústica con una vivienda rural y una actividad de granja con una superficie de unos 25.000 m2, situada entre la carretera de Bunyola y la Autopista, junto al Polígono Son Castelló y destinada por el planeamiento a sistema general de parques y jardines, en suelo no urbanizable, que, pese a estar en suelo rural, este suelo disponía de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, acceso rodado en su frente desde un vial urbano que, además, contaba con alcantarillado y recogida de pluviales, podemos entender que la parcela objeto de expropiación se puede valorar como suelo urbano. En su consecuencia se procede a calcular dicho valor como suelo urbano.

En cualquier caso, no se considera valor por las edificaciones ilegales y sí por los muros que sean propios de la finca y por las plantaciones que pudiera tener.

Propuesta: estimar parcialmente la alegación.

Sobre la finca 5

Sr. José Francisco Izquierdo Bestard, en representación de la Sra. Francisca Planas Amengual, presenta las siguientes alegaciones (2024-E-RE-14433, de 13.12.24):

El informe de valoración adopta la superficie catastral de 586 m2 en vez de la real de 581,93 m2 medida por el ayuntamiento sobre el plano del proyecto del equipamiento proyectado. La valoración se realiza como suelo en situación de urbanizado, aplicando la edificabilidad de la zona homogénea calificada como AN-U2 de 0,6 m2/m2, resultando un valor final, incluido el 5% de premio de afección, de 151.589 €.

Contestación:

Si bien se trata de una finca en situación de rural, aunque el Catastro la tiene inscrita como parcela en suelo urbano, por lo que si consideramos la sentencia del TSJIB de 21 de junio de 2016 en la que una finca rústica con una vivienda rural y una actividad de granja con una superficie de unos 25.000 m2, situada entre la carretera de Bunyola y la Autopista, junto al Polígono Son Castelló y destinada por el planeamiento a sistema general de parques y jardines, en suelo no urbanizable, que, pese a estar en suelo rural, este suelo disponía de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, acceso rodado en su frente desde un vial urbano



Ajuntament d' Andratx

que, además, contaba con alcantarillado y recogida de pluviales, podemos entender que la parcela objeto de expropiación se puede valorar como suelo urbano dado que el ramal de la calle Galicia que da acceso a esta parcela, si bien no dispone de bordillo y aceras, ni su pavimento se encuentra en condiciones óptimas, es un vial urbano que cuenta con los servicios propios de este tipo de suelo. En su consecuencia se procede a calcular dicho valor como suelo urbano.

Propuesta: estimar parcialmente la alegación».

Visto lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones presentadas en el sentido anteriormente expuesto y aprobar el proyecto de forma definitiva incorporando las modificaciones derivadas de la estimación de alegaciones.

Segunda.- *El órgano competente de la administración expropiante notificará individualmente la resolución definitiva del proyecto de expropiación a las personas titulares de bienes y derechos afectados, a fin de que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. La notificación advertirá a las personas interesadas que la falta de pronunciamiento en el plazo de los veinte días siguientes se considerará como una aceptación de la valoración fijada, caso en el que se entenderá que el justiprecio ha sido determinado definitivamente. Si las personas interesadas, en el plazo mencionado, manifestaran por escrito su disconformidad con la valoración aprobada, el órgano competente de la administración expropiante enviará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears, para que fije el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general aplicable.*

De acuerdo con el art. 136 LUIB, la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Tercera.- *El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que se puedan seguir tramitando los procedimientos oportunos con respecto a la fijación del justiprecio.*

La valoración a efectos de la expropiación es de un total de setecientos sesenta y un



Ajuntament d' Andratx

mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (988.869,75 €):

RESUMEN DE LA VALORACION DE LA EXPROPIACION DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LA ANS/1.A Y ANS/3.A

Finc as	Referencia Catastro	Super ficie	Valor suelo	Valor construc .	Valor plantac.	Indemniz aciones	Premio afección	Valor final
1	07005A0160038 00001TX	2.819 ,89	233.25 8,47	0,00	1.493,0 0	0,00	11.737,5 7	246.48 9,04
2	07005A0160037 70000RZ	845,2 7	69.919, 89	0,00	373,25	0,00	3.514,66	73.807, 79
3	07005A0160037 60000RS	2.229 ,06	159.19 2,00	0,00	1.343,7 0	- 25.193,61	8.026,78	143.36 8,87
4	07005A0160035 90000RT	1.984 ,85	326.65 5,36	3.687,42	14.875, 00	25.193,61	17.260,8 9	387.67 2,28
5	07005A0160082 30001TD	581,9 3	130.13 4,64	0,00	847,99	0,00	6.549,13	137.53 1,77
TOTAL VALOR DE EXPROPIACION		8.461 ,00	919.16 0,35 €	3.687,42 €	18.932, 94 €	0,00 €	47.089,0 4 €	988.86 9,75 €

OBSERVACIONES. las fincas 4 y 5 se valora como suelo urbano según se detalla más adelante.

Cuarta.- Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellas personas interesadas que aporten una certificación registral a su favor, en la que constará que se ha extendido la nota del artículo 32 del Reglamento hipotecario o, si no, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si hubiera cargas comparecerán también las personas titulares de las mismas.

Cuando haya pronunciamientos registrales contrarios a la realidad se podrá pagar el justiprecio a las personas que los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios señalados en la legislación hipotecaria o con acta de notoriedad tramitada conforme al artículo 209 del Reglamento de la organización y



Ajuntament d' Andratx

régimen del notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944.

Quinto.- *De conformidad con el art. 138 LUIB, una vez que se haya efectuado el pago o la consignación se podrán levantar una o más actas de ocupación e inscribir, como una o varias fincas registrales, la totalidad o parte de la superficie objeto de su actuación, en los términos que se dispongan en la legislación hipotecaria.*

A efectos de la inscripción registral, se aportará el acta o las actas de ocupación junto con las actas de pago o los justificantes de consignación del justiprecio de todas las fincas ocupadas, que se describirán de acuerdo con la legislación hipotecaria. Se adjuntarán a este título, así como a los que sean necesarios para practicar las inscripciones, los requisitos establecidos en la legislación general.

Si al proceder a la inscripción surgen dudas fundadas sobre si dentro de la superficie ocupada existiera alguna finca registral que no se haya tenido en cuenta en el expediente expropiatorio, sin perjuicio de practicar la inscripción, se pondrá tal circunstancia, a efectos del artículo siguiente, en conocimiento del organismo expropiante.

Sexto.- *En relación a la adquisición de las fincas, el art. 139 LUIB establece que una vez tramitado el procedimiento expropiatorio en la forma que se establece en los artículos anteriores y levantada el acta o las actas de ocupación, se entenderá adquirida libre de cargas la totalidad de las fincas comprendidas en la misma por la administración expropiante, que se mantendrá en su adquisición una vez que haya inscrito su derecho, sin que se pueda ejercer ninguna acción real o interdictal en contra, aunque posteriormente aparezcan terceras personas interesadas que no se hayan tenido en cuenta en el expediente que, sin embargo, conservarán y podrán ejercitar todas las acciones personales que les puedan corresponder para percibir el justiprecio o las indemnizaciones expropiatorias y discutir su cuantía.*

Si con posterioridad a la inscripción del acta conjunta de ocupación aparecieran fincas o derechos anteriormente inscritos que no se tuvieron en cuenta en el expediente expropiatorio, la administración expropiante, de oficio o a instancia de parte interesada o del mismo registrador, solicitará de este que practique la correspondiente cancelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en



Ajuntament d' Andratx

particular el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 13 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14431, por JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de SEBASTIÁN ALEJANDRO, D^a. JUANA MARÍA, D. MATEO LUIS y D^a. ISABEL MARÍA ALEMANY FONT, en relación a la Finca n.º 1, por los motivos expuestos en la consideración jurídica primera.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en fecha 2 de enero de 2025, RGE n.º 2025-E-RE-35, por VICTOR DE QUIROGA MONTANER, en nombre y representación de SEBASTIANA ALBERTI FERRÀ, en relación a la Finca n.º 2, por los motivos expuestos en la consideración jurídica primera.

TERCERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 19 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14651, por EUGENIA CATALINA MIR BARCELO, en nombre y representación de JUAN ALEMANY MERCE, MAGDALENA ALEMANY SIMO y HERMINIA ALEMANY SIMO, en relación a la Finca n.º 3, por los motivos expuestos en la consideración jurídica primera.

CUARTO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en fecha 28 de enero de 2025, RGE n.º 2025-E-RC-480 y 2025-E-RC-491, por JOSE MANUEL SIERRA ALVAREZ, en nombre y representación de RAMON AMORES FERNANDEZ, en relación a la Finca n.º 4, por los motivos expuestos en la consideración jurídica primera.

QUINTO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en fecha 13 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14433, por JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de FRANCISCA PLANAS AMENGUAL, en relación a la Finca n.º 5, por los motivos expuestos en la consideración jurídica primera.

SEXTO.- Aprobar definitivamente el **PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE**



Ajuntament d' Andratx

PLANEAMIENTO DE ANDRATX de fecha 3 de abril de 2025 así como las fichas individualizadas de fecha 8 de abril de 2025, con la incorporación de las rectificaciones derivadas de las estimaciones de las alegaciones indicadas en los apartados anteriores,

De conformidad con el artículo 136.1 de la LUIB, este acuerdo de aprobación definitiva implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En consecuencia, el pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que se puedan seguir tramitando los procedimientos oportunos con respecto a la fijación del justiprecio.

SÉPTIMO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto por la cantidad de **novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve euros y setenta y cinco céntimos (988.869,75 €)** a que asciende el precio justo, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

OCTAVO.- Ordenar el pago o, si es el caso, depósito, por importe total de **novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve euros y setenta y cinco céntimos (988.869,75 €)** de conformidad con el proyecto de expropiación y las fichas individualizadas, advirtiendo que sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellas personas interesadas que aporten una certificación registral a su favor, en la que constará que se ha extendido la nota del artículo 32 del Reglamento hipotecario o, si no, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si hubiera cargas comparecerán también las personas titulares de las mismas.

NOVENO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

DÉCIMO.- Remitir el presente acuerdo al departamento municipal de Patrimonio a los efectos oportunos.

DUODÉCIMO.- Notificar individualmente la resolución definitiva del proyecto de



Ajuntament d' Andratx

expropiación a las personas titulares de bienes y derechos afectados, a fin de que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, con la advertencia de que la falta de pronunciamiento en el plazo de los **veinte (20) días** siguientes se considerará como una aceptación de la valoración fijada, caso en el que se entenderá que el justiprecio ha sido determinado definitivamente. Si las personas interesadas, en el plazo mencionado, manifestaran por escrito su disconformidad con la valoración aprobada, el órgano competente de la administración expropiante enviará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears, para que fije el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general aplicable.

DECIMOTERCERO.- Notificar el acuerdo al Registro de la Propiedad para que realice la práctica de los asientos que correspondan.

DECIMOCUARTO.- Convocar a las personas interesadas titulares de bienes y derechos en el expediente, para que en el día y horas que a continuación se indican comparezcan en el Ayuntamiento de Andratx, sito en Av. de la Cúria, 1 (07150) Andratx - Illes Balears, para proceder al pago del justiprecio y formalizar las actas de ocupación, comunicando el presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería para que en los días y horas señalados procedan a hacer el pago efectivo de las cantidades señaladas en la hoja de aprecio definitivamente aprobada. Los titulares deberán aportar al efecto el título de propiedad o justificativo del derecho, significando que la incomparecencia a este acto, los defectos de la documentación exigible o la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa, no impedirán la realización del trámite mediante la consignación del justiprecio, facultando de manera expresa a la Tesorera Municipal y a la Alcaldesa, para proceder al levantamiento de las citadas actas y proceder a su pago o consignación.

Finca	Titulares de bienes y derechos	Día	Hora
Finca nº 1: FINCA DE ANDRATX Nº: 14807 C.R.U.:	MATEO LUIS ALEMANY FONT 25% 61.622,26 € SEBASTIAN A. ALEMANY FONT 25% 61.622,26 €	20 de junio de 2025	11.00 h



Ajuntament d' Andratx

07032000185268	JUANA MARIA ALEMANY FONT 25% 61.622,26 € ISABEL MARIA ALEMANY FONT 25% 61.622,26 €		
Finca nº 2: FINCA DE ANDRATX Nº: 3094 C.R.U.: 07032000126445	SEBASTIANA ALBERTÍ FERRÀ 100% 73.807,79 €	20 de junio de 2025	11.30 h
Finca nº 3: FINCA DE ANDRATX Nº: 7874 C.R.U.: 07032000035921	MAGDALENA ALEMANY SIMÓ 33% 47.789,62 € HERMINIA ALEMANY SIMÓ 33% 47.789,62 € JUAN ALEMANY MERCÉ 33% 47.789,62 €	20 de junio de 2025	12.00 h
Finca nº 4: FINCA DE ANDRATX Nº: 7873 C.R.U.: 07032000078768	RAMÓN AMORES FERNÁNDEZ 100% 387.672,28 €	20 de junio de 2025	12.30 h
Finca nº 5: FINCA DE ANDRATX Nº: 13244 C.R.U.: 07032000143824 FINCA DE ANDRATX Nº: 13245 C.R.U.: 07032000143831	FRANCISCA PLANAS AMENGUAL 100% 137.531,77 €	20 de junio de 2025	13.00 h

DECIMOQUINTO.- Una vez levantadas las actas de ocupación, se remitirá el expediente al Registro de la Propiedad para la práctica de los asientos que correspondan.



Ajuntament d' Andratx

DECIMOSEXTO.- *Facultar a la Alcaldesa de la Corporación Municipal para el impulso y realización de los trámites administrativos correspondientes a la convocatoria del pago o depósito del importe de la valoración establecida y al levantamiento de las actas de ocupación."*

Visto el informe favorable emitido por el interventor municipal de fecha 9 de abril de 2025.

Por todo ello se PROPONE al PLENO de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 13 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14431, por JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de SEBASTIÁN ALEJANDRO, D^a. JUANA MARÍA, D. MATEO LUIS y D^a. ISABEL MARÍA ALEMANY FONT, en relación a la Finca n.º 1, por los motivos expuestos en la consideración jurídica primera.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en fecha 2 de enero de 2025, RGE n.º 2025-E-RE-35, por VICTOR DE QUIROGA MONTANER, en nombre y representación de SEBASTIANA ALBERTI FERRÀ, en relación a la Finca n.º 2, por los motivos expuestos en la consideración jurídica primera.

TERCERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 19 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14651, por EUGENIA CATALINA MIR BARCELO, en nombre y representación de JUAN ALEMANY MERCE, MAGDALENA ALEMANY SIMO y HERMINIA ALEMANY SIMO, en relación a la Finca n.º 3, por los motivos expuestos en la consideración jurídica primera.

CUARTO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en fecha 28 de enero de 2025, RGE n.º 2025-E-RC-480 y 2025-E-RC-491, por JOSE MANUEL SIERRA ALVAREZ, en nombre y representación de RAMON AMORES FERNANDEZ, en relación a la Finca n.º 4, por los motivos expuestos en la consideración jurídica primera.

QUINTO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en fecha 13 de diciembre de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-14433, por JOSE FRANCISCO IZQUIERDO BESTARD, en nombre y representación de FRANCISCA PLANAS AMENGUAL, en relación a la Finca n.º 5, por los motivos expuestos en la consideración jurídica



Ajuntament d' Andratx

primera.

SEXTO.- Aprobar definitivamente el **PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/1.A DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX** de fecha 3 de abril de 2025 así como las fichas individualizadas de fecha 8 de abril de 2025, con la incorporación de las rectificaciones derivadas de las estimaciones de las alegaciones indicadas en los apartados anteriores,

De conformidad con el artículo 136.1 de la LUIB, este acuerdo de aprobación definitiva implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En consecuencia, el pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, sin perjuicio de que se puedan seguir tramitando los procedimientos oportunos con respecto a la fijación del justiprecio.

SÉPTIMO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto por la cantidad de **novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve euros y setenta y cinco céntimos (988.869,75 €)** a que asciende el precio justo, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

OCTAVO.- Ordenar el pago o, si es el caso, depósito, por importe total de **novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve euros y setenta y cinco céntimos (988.869,75 €)** de conformidad con el proyecto de expropiación y las fichas individualizadas, advirtiendo que sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellas personas interesadas que aporten una certificación registral a su favor, en la que constará que se ha extendido la nota del artículo 32 del Reglamento hipotecario o, si no, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si hubiera cargas comparecerán también las personas titulares de las mismas.

NOVENO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.



Ajuntament d' Andratx

DÉCIMO- Remitir el presente acuerdo al departamento municipal de Patrimonio a los efectos oportunos.

DUODÉCIMO.- Notificar individualmente la resolución definitiva del proyecto de expropiación a las personas titulares de bienes y derechos afectados, a fin de que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, con la advertencia de que la falta de pronunciamiento en el plazo de los **veinte (20) días** siguientes se considerará como una aceptación de la valoración fijada, caso en el que se entenderá que el justiprecio ha sido determinado definitivamente. Si las personas interesadas, en el plazo mencionado, manifestaran por escrito su disconformidad con la valoración aprobada, el órgano competente de la administración expropiante enviará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears, para que fije el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general aplicable.

DECIMOTERCERO.- Notificar el acuerdo al Registro de la Propiedad para que realice la práctica de los asientos que correspondan.

DECIMOCUARTO.- Convocar a las personas interesadas titulares de bienes y derechos en el expediente, para que en el día y horas que a continuación se indican comparezcan en el Ayuntamiento de Andratx, sito en Av. de la Cúria, 1 (07150) Andratx - Illes Balears, para proceder al pago del justiprecio y formalizar las actas de ocupación, comunicando el presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería para que en los días y horas señalados procedan a hacer el pago efectivo de las cantidades señaladas en la hoja de aprecio definitivamente aprobada. Los titulares deberán aportar al efecto el título de propiedad o justificativo del derecho, significando que la incomparecencia a este acto, los defectos de la documentación exigible o la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa, no impedirán la realización del trámite mediante la consignación del justiprecio, facultando de manera expresa a la Tesorera Municipal y a la Alcaldesa, para proceder al levantamiento de las citadas actas y proceder a su pago o consignación.

Finca	Titulares de bienes y derechos	Día	Hora
Finca nº 1:	MATEO LUIS ALEMANY FONT 25%	20 de junio	11.00



Ajuntament d' Andratx

FINCA DE ANDRATX Nº: 14807 C.R.U.: 07032000185268	61.622,26 € SEBASTIAN A. ALEMANY FONT 25% 61.622,26 € JUANA MARIA ALEMANY FONT 25% 61.622,26 € ISABEL MARIA ALEMANY FONT 25% 61.622,26 €	de 2025	h
Finca nº 2: FINCA DE ANDRATX Nº: 3094 C.R.U.: 07032000126445	SEBASTIANA ALBERTÍ FERRÀ 100% 73.807,79 €	20 de junio de 2025	11.30 h
Finca nº 3: FINCA DE ANDRATX Nº: 7874 C.R.U.: 07032000035921	MAGDALENA ALEMANY SIMÓ 33% 47.789,62 € HERMINIA ALEMANY SIMÓ 33% 47.789,62 € JUAN ALEMANY MERCÉ 33% 47.789,62 €	20 de junio de 2025	12.00 h
Finca nº 4: FINCA DE ANDRATX Nº: 7873 C.R.U.: 07032000078768	RAMÓN AMORES FERNÁNDEZ 100% 387.672,28 €	20 de junio de 2025	12.30 h
Finca nº 5: FINCA DE ANDRATX Nº: 13244 C.R.U.: 07032000143824 FINCA DE ANDRATX Nº: 13245 C.R.U.: 07032000143831	FRANCISCA PLANAS AMENGUAL 100% 137.531,77 €	20 de junio de 2025	13.00 h

DECIMOQUINTO.- Una vez levantadas las actas de ocupación, se remitirá el



Ajuntament d' Andratx

expediente al Registro de la Propiedad para la práctica de los asientos que correspondan.

DECIMOSEXTO.- Facultar a la Alcaldesa de la Corporación Municipal para el impulso y realización de los trámites administrativos correspondientes a la convocatoria del pago o depósito del importe de la valoración establecida y al levantamiento de las actas de ocupación.

Expedient 3039/2025. MOCIÓ DEL GRUP MUNICIPAL PARTIT POPULAR PER A L' ERRADICACIÓ DE L'OCUPACIÓ IL·LEGAL D' HABITATGES, LA DEFENSA DE LA PROPIETAT PRIVADA, LA SEGURETAT I LA CONVIVÈNCIA VEÏNAL.

Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 12, En contra: 5, Abstencions: 0, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Abstencions	---
	Absents	---

ESMENA:

Es proposa la inclusió al primer punt de l'acord el següent redactat: “ *Crear una guia d'atenció i ajuda per l'assistència psicològica, judicial i administrativa, a les persones afectades per l'ocupació*”

VOTACIÓ ESMENA:

Favorable: PP, PI, VOX

Desfavorable: PSOE, MÉS

EXPOSICIÓ DE MOTIUS



Ajuntament d' Andratx

L'ocupació il·legal d'habitatges a les Illes Balears ha anat en augment en els darrers anys. La normativa aprovada pel Govern Central de Pedro Sánchez i els seus socis, ha provocat un efecte crida que genera problemes molt greus als ciutadans, fins i tot, creant-se situacions de molta inseguretat i afectant directament la convivència veïnal.

Aquest greu problema de l'ocupació il·legal d'habitatges, no només es dona a les ciutats sinó que s'ha traslladat a tots els pobles de Mallorca, Menorca, Eivissa i Formentera.

Darrerament, tenim notícies d'ocupacions il·legals d'edificis sencers, o d'ocupacions d'habitatges amb lloguer il·legal d'habitacions, les màfies actuen amb total impunitat, i la situació actual ha derivat en problemes molt greus de seguretat i augment de delinqüència.

La Llei contra l'okupació proposada pel Partit Popular va ser aprovada al Senat, però es troba paralitzada pel PSOE en el Congrés des de febrer de 2024.

Davant l'increment i agreujament de l'ocupació il·legal d'habitatges a Espanya i a les Illes Balears, es fa molt necessari garantir el dret a la propietat privada i la recuperació immediata de la possessió. Entre altres mesures que proposa el Partit Popular trobam les següents:

- Desallotjament de l'habitatge en 24 hores.
- Implantació de judicis ràpids.
- Incrementar les penes per als qui ocupen il·legalment un habitatge, promoguin o facilitin l'okupació.
- Devolució al propietari de part de l'IBI i de l'Impost de patrimoni pel temps de l'okupació de l'habitatge.
- Habilitar jutjats especialitzats en l'okupació i iniquiokupació d'habitatges.

A més d'això, el Partit Popular considera imprescindible oferir un servei d'atenció a les víctimes de l'ocupació il·legal d'habitatges. Perquè en moltes ocasions els propietaris són persones majors o persones que també es troben en situacions de



Ajuntament d' Andratx

vulnerabilitat, i no tenen recursos per fer front a aquesta desagradable situació pel fet que li han usurpat la seva propietat. En molts de casos els propietaris han de rebre inclús atenció psicològica.

Donat el sofriment que causa als petits estalviadors trobar-se privats del seu propi habitatge, també és necessari prestar-los una atenció preferent. Per a això pot posar-se a la seva disposició un telèfon de denúncies per okupacions, un portal institucional amb servei d'informació o mitjançant la prestació d'assessoria jurídica, la creació d'un registre d'habitatges ocupats o la connexió amb policies locals.

S'ha de tornar a la defensa de la propietat privada, i s'ha de donar solució a la manca d'habitatge, però mai a costa dels ciutadans que veuen com les màfies de l'ocupació els usurpen els seus habitatges amb l'excusa que la llei d'habitatge del Govern de Pedro Sánchez els dona cobertura.

Per tot això, el grup Popular proposa al Ple l'aprovació dels següents,

ACORDS

Primer.- L'Ajuntament d' Andratx rebutja i condemna l'ocupació il·legal d'habitatges i qualsevol propietat privada.

Segon.- L'Ajuntament d'Andratx demana al Govern d'Espanya que derogui la Llei actual d'habitatge que protegeix i promociona l'ocupació il·legal d'habitatges.

Tercer.- L'Ajuntament d' Andratx insta el Govern d'Espanya i a la presidenta del Congrés dels diputats, a desbloquejar la tramitació de la Llei contra l'ocupació il·legal d'habitatges per tal d'aprovar per via d'urgència i posar en funcionament mesures com les següents:

- Desallotjament de l'habitatge en 24 hores.
- Implantació de judicis ràpids.
- Incrementar les penes per als qui ocupen il·legalment un habitatge, promoguin o facilitin l'ocupació.
- Devolució al propietari de part de l'IBI i de l'Impost de patrimoni pel temps de l'ocupació de l'habitatge.



Ajuntament d' Andratx

-Habilitar jutjats especialitzats en l'ocupació i inquilocupació d'habitatges.

Quart.- Donar trasllat d'aquests acords a la Presidència del Govern d'Espanya i a la Presidència del Congrés dels diputats.

Expedient 3046/2025. MOCIÓ DEL GRUP MUNICIPAL MÉS PER ANDRATX, PER PROPOSAR UNIR MITJANÇANT UN PASSEIG DE VIANANTS I CICLISTES ELS NUCLIS D'ANDRATX I S'ARRACÓ.	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

ESMENA:

Es proposa canviar la redacció de l'acord de la moció, de manera que allà on diu:

“ L'Ajuntament d'Andratx iniciarà els tràmits tècnics i administratius per a què la construcció d'un passeig per a vianants i ciclistes entre Andratx i s'Arracó sigui una realitat el més aviat possible.”

Ha de dir:

“L'Ajuntament d'Andratx instarà al Consell de Mallorca perquè impulsi els tràmits tècnics i administratius per a què la construcció d'un passeig per a vianants i ciclistes entre Andratx i s'Arracó sigui una realitat el més aviat possible.”

VOTACIÓ DE LA ESMENA: unanimitat

La passada legislatura es va aconseguir el tan reclamat passeig de vianants que uneix Andratx amb Camp de Mar, deixant aquests dos nuclis connectats de forma segura mitjançant el passeig on hi podem veure transitar molts vianants i ciclistes, residents i turistes, però encara resten nuclis del municipi sense possibilitat de transitar-se de forma segura pels vianants.

També s'han fet anuncis, en diferents ocasions, i fins i tot alguna fotografia anunciant el mateix, però no en tenim noves notícies, el passeig que unirà Camp de Mar amb Peguera, obra prevista, esperem, dins aquesta legislatura.

Per tot això, i per garantir la seguretat pels vianants que vulguin desplaçar-se a peu des dels nuclis d'Andratx a s'Arracó, i a l'invers, el grup municipal Més per Andratx proposa al Ple Municipal de l'Ajuntament d'Andratx el següent

ACORD



Ajuntament d' Andratx

L'Ajuntament d'Andratx iniciarà els tràmits tècnics i administratius per a què la construcció d'un passeig per a vianants i ciclistes entre Andratx i s'Arracó sigui una realitat el més aviat possible.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

DACIÓ COMPTE DECRETS

De conformitat al que disposa l'article 42 del RD 2568/1986, per la Secretaria de la Corporació Municipal es dóna compte de les resolucions adoptades des de l'última sessió ordinària, tot això per a coneixement del desenvolupament de l'administració municipal als efectes de control i fiscalització dels òrgans de govern previstos en l'article 22.2.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

Decrets:

Del núm.1229 de 17-03-2025 fins al núm.1796 de 12-04-2025

La Corporació Municipal es dóna per assabentada.

DACIÓ COMPTE.-MEMORIA CONTRACTACIO ANY 2022

Exp. 7920/2024

Es dóna compte de la Memoria Contractació any 2022.

La Corporació Municipal en queda assabentada

C) PRECS I PREGUNTES

PREGUNTES QUE FORMULA EL GRUP MUNICIPAL PSIB -PSOE DE L AJUNTAMENT D'ANDRATX

1. Sra. batlessa, els dies de mercat a l'Avinguda Joan Carles I, hi ha molta concurrència de persones que travessen en els pas de vianants. No consideren necessari la presència de la policia per regular el trànsit?
2. Sra. batlessa, a les queixes reiterades de la dificultat de tenir senyal nítid de ràdio, fa un temps s'han afegit problemes amb la televisió digital al nostre municipi. Té prevista alguna actuació a curt o mitjà termini per solucionar aquests problemes?
3. Sra. batlessa, estant el Partit Popular a l'oposició varen presentar mocions i preguntes reiterades sobre la necessitat d'arreglar la carretera de Sant Elm, ara



Ajuntament d' Andratx

passats més de tres anys demanam la mateixa pregunta que vostès feien. Veu normal que hàgim d'afrontar una nova temporada turística amb els problemes que suposa tenir aquesta carretera en tan males condicions?

4. Sra. batlessa, l'estat de les escales que pugen des del carrer Cala És Conills cap a la Torre de Sant Elm és lamentable i fins i tot molt perillosa. Tenen contemplat la urgència d'una intervenció per evitar possibles accidents?

5. Sra. batlessa, durant diverses legislatures semblava consensuada la idea de construir un aparcament soterrat a l'avinguda de la Cúria, fins i tot a la passada legislatura és var firmar un conveni amb el Consell de Mallorca per la redacció d'un projecta. Han descartat definitivament aquesta proposta per disminuir els problemes d'aparcament en aquesta zona?

6. Sra. batlessa, amb la licitació iniciada l'any 2021 per "l'adquisició de solars urbans per part de l'Ajuntament d'Andratx per destinar-los a aparcament municipal al terme municipal d'Andratx", es varen adquirir dos solars al carrer Escultor O. Alemany. Tenen pensat posar en marxa l'execució de UA/2A prevista al barri És Cos?

Aquesta acta es correspon amb la gravació de la sessió plenària que es pot consultar actualment en el següent enllaç:

<https://videoteca.andratx.es> o a la Seu electrònica de l'Ajuntament d'Andratx.

Codi de validació SHA512 -

b33288ad9ae8e27aab3973412a2fb99078b042e763a0bd452f980bd2af02d340

7427bfef22b004e85f042205c50fc0378d33d2cf2be1ec751d19a314df96162c

Per a la correcta validació de l'arxiu signat cal analitzar-lo amb un software independent que ens mostri el seu codi Hash (Sha512) y aquest te que coincidir amb el codi d'aquest document signat.



DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

